



Universidad
Rey Juan Carlos

Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas

TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
CURSO ACADÉMICO 2023-2024
CONVOCATORIA JUNIO

TÍTULO: Entre Cadenas y Leyes:
Impacto y Legado de la Lucha Contra la Esclavitud

AUTORA: Ballester Melendo, Laura

DNI: 73159737A

En Madrid a lunes, 17 de junio de 2024

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. Introducción.....	5
1. Hipótesis, preguntas de investigación y objetivos.....	5
2. Metodología y estructura.....	7
II. Contextualización.....	9
1. De la época Antigua a la Moderna.....	9
2. La llegada a América (1500-1700).....	12
3. El comercio de esclavos en el orden internacional: la Paz de Westfalia (1648).....	16
4. Movimientos abolicionistas del s. XIX.....	18
5. Movimientos abolicionistas del siglo XX.....	20
5.1. <i>La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas</i>	21
5.2. <i>Iniciativas Regionales Africanas</i>	29
III. La era neo-abolicionista	31
1. Esclavitud contemporánea	31
2. Prácticas análogas a la esclavitud.....	32
2.1. <i>Servidumbres</i>	33
2.2. <i>Trata de personas</i>	37
2.3. <i>Trabajo forzoso</i>	39
IV. Reflexiones finales.....	40
1. Problema conceptual.....	40
2. Problema legislativo.....	41
3. Problema del eurocentrismo.....	43
V. Conclusión	45
VI. Bibliografía	49

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CDM: Convención sobre el Derecho del Mar

CDN: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

CEDAW: Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (*Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women*)

CEDEAO: Comunidad Económica de los Estados de África Occidental

CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos

CPI: Corte Penal Internacional

DDHH: Derechos Humanos

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

EIC: Compañía Británica de las Indias Orientales (*East India Company*)

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMS: Organización Mundial de la Salud

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONG: Organización No Gubernamental ONU:

Organización de Naciones Unidas

ONUDD: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

OUA: Organización para la Unidad Africana

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

RDC: República Democrática del Congo

TESL: Tribunal Especial para Sierra Leona

TFG: Trabajo de Fin de Grado

TPIR: Tribunal Penal Internacional para Ruanda

TVPA: Ley de Protección de las Víctimas de la Trata de Estados Unidos (*Trafficking Victims Protection Act*)

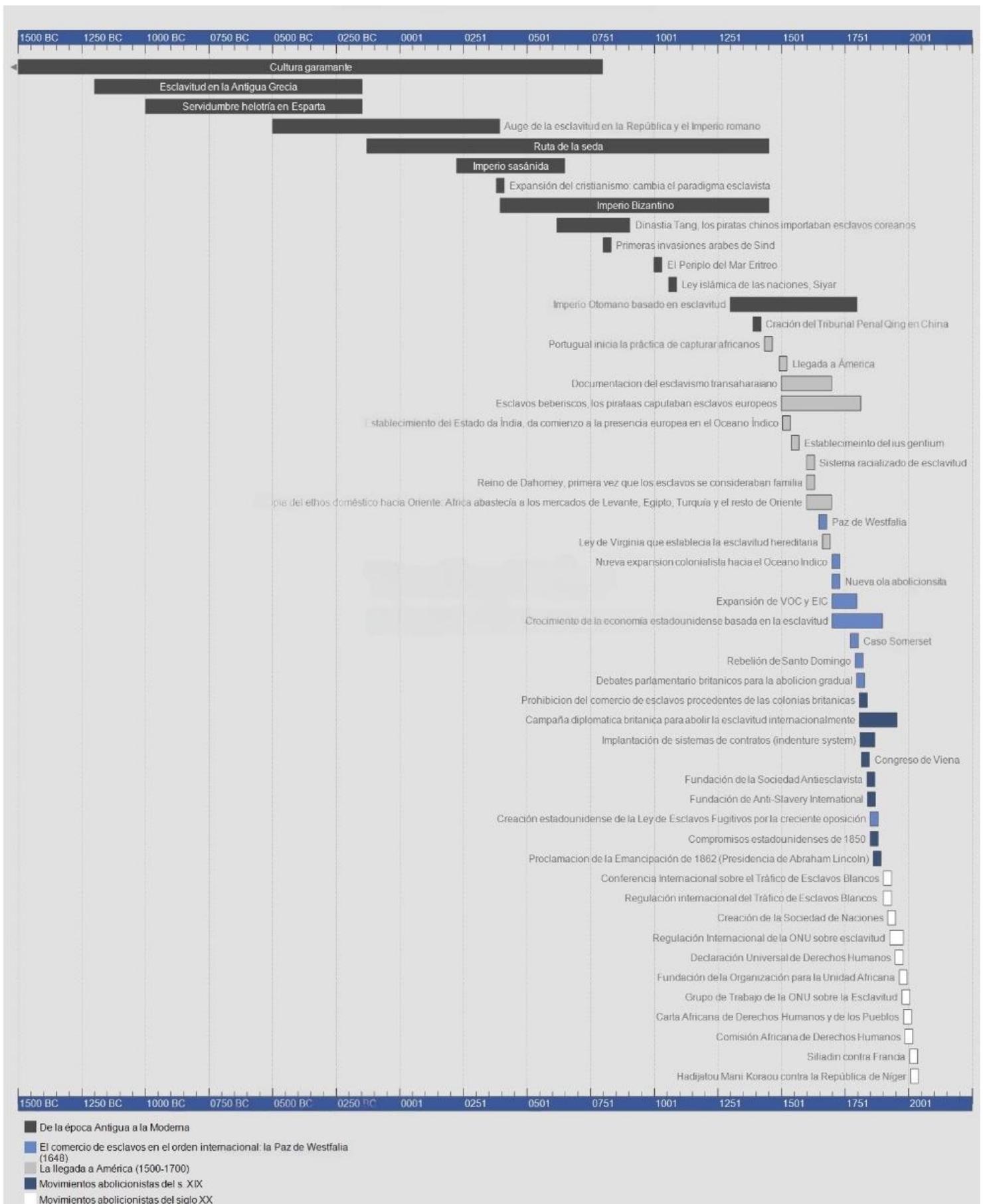
UA: Unión Africana

UE: Unión Europea

URSS: Unión Repúblicas Socialistas Soviéticas

VOC: Compañía Holandesa de las Indias Orientales (*Vereenigde Oostindische Compagnie*)

Índice de acontecimientos



I. INTRODUCCIÓN

La esclavitud y su abolición representan un tema de profundo interés histórico y relevancia contemporánea en el estudio de las sociedades humanas. A lo largo de los siglos, la institución de la esclavitud ha dejado una marca indeleble en la historia de la humanidad, influyendo en la evolución política, económica y social de diversas culturas y civilizaciones en todo el mundo, por no decir todas. Desde las antiguas civilizaciones del Mediterráneo hasta las sociedades coloniales de América, la esclavitud ha sido una constante que ha moldeado las relaciones de poder, las estructuras sociales y suscitando la primera cuestión de importancia en la historia de la Sociedad Internacional, o, en palabras del Prof. Tomoya Obokata, Relator Especial sobre la esclavitud de la OHCHR:

“La esclavitud fue la primera cuestión de derechos humanos que suscitó una amplia preocupación internacional y, sin embargo, el problema perdura en la actualidad y las prácticas análogas a la esclavitud también siguen siendo un asunto grave y persistente.” (2024)

Este campo de estudio nos invita a explorar no solo las manifestaciones tangibles de la esclavitud, como las prácticas laborales y las condiciones de vida de los esclavos, sino también las complejas dinámicas culturales y psicológicas que subyacen a esta institución. Desde la justificación filosófica de la esclavitud en la antigüedad hasta las luchas sociales y políticas por su abolición en tiempos modernos, el estudio de la esclavitud nos proporciona una ventana única para comprender las interacciones entre poder, resistencia y cambio social a lo largo del tiempo.

Este tema resalta por su relevancia en aspectos clave como la raza y el género dentro del contexto mundial actual, sorprendiendo su escasa presencia en el currículo universitario. Esto subraya la importancia de entender las complejidades de la discriminación. El Trabajo de Fin de Grado (TFG) propuesto examina las consecuencias perdurables de estos fenómenos históricos y su influencia continua en la sociedad y percepciones globales.

1. Hipótesis, preguntas de investigación y objetivos

El presente estudio se basará en un enfoque multidisciplinar que combina métodos históricos, sociológicos y políticos para abordar la compleja temática de la esclavitud y su abolición en la sociedad internacional. Se llevará a cabo una investigación exhaustiva utilizando fuentes primarias y secundarias, incluyendo documentos históricos, obras literarias, instrumentos internacionales, estudios académicos y análisis de políticas contemporáneas.

La pregunta de investigación principal, “¿Cuál fue el impacto global de la esclavitud y su abolición en la sociedad internacional?”, guiará todo el proceso de investigación. Se plantea la hipótesis de que la esclavitud y su abolición dejaron un legado de opresión racial, el cual será explorado y analizado a lo largo del estudio (HIPÓTESIS 1). Para abordar la citada pregunta de investigación, se abordarán diversas preguntas e hipótesis secundarias, así como objetivos, que facilitarán el desarrollo de este TFG, como se puede ver en la siguiente ilustración:

Entre Cadenas y Leyes

Función	Objetivo	Preguntas	Hipótesis
General	Evaluar las consecuencias a largo plazo de la esclavitud y su abolición en el contexto mundial	¿Cuál fue el impacto global de la esclavitud y su abolición en la sociedad internacional?	La esclavitud dejó un legado de opresión racial
Contextual	Describir el contexto histórico y social de la abolición	¿Cómo se manifestó la esclavitud en diferentes partes del mundo?	La esclavitud se manifestó diversa en distintas partes del mundo.
Explicativa	Investigar las continuas luchas por la igualdad después de la abolición internacional	¿Cómo persistieron las formas de opresión después de la abolición?	Mediante métodos económicos como trabajo forzoso
Evaluativa	Examinar las conexiones e influencias entre los movimientos abolicionistas en distintas regiones	¿Hubo conexiones entre los movimientos abolicionistas de distintas partes del mundo?	Existen conexiones entre los movimientos abolicionistas del mundo
	Analizar las consecuencias de la abolición	¿Cuál fue el impacto social, político y económico de la abolición?	Los continentes tienen una posición de desventaja económica y política
	Analizar cómo la abolición es interpretada y entendida en la actualidad	¿Cómo se refleja la abolición en las discusiones contemporáneas de la legislación internacional?	Se tiene una perspectiva menos racista

Ilustración 1. Funciones, preguntas de investigación e hipótesis. Elaboración propia

Principalmente, esta investigación se propone explorar la historia internacional de la abolición de la esclavitud, abordando diversas funciones para obtener una comprensión exhaustiva del fenómeno. En el ámbito contextual, se buscará describir minuciosamente el contexto histórico y social que rodeó la abolición, con la intención de analizar cómo se manifestó la esclavitud en diferentes partes del mundo. En este sentido, se parte de la hipótesis de que este fenómeno inicialmente se expresó a través de la explotación de las poblaciones latinoamericanas por parte de las potencias europeas, evolucionando posteriormente hacia la explotación africana, estableciendo un patrón que sería replicado en otras regiones (HIPÓTESIS 2).

En la función explicativa, el enfoque se dirige a investigar las continuas luchas por la igualdad después de la abolición internacional. Se busca examinar cómo persistieron las formas de opresión post-abolición, considerando métodos económicos, trabajo forzoso y, principalmente, la opresión sexual dirigida a grupos vulnerables como los niños y las mujeres. Aquí, la hipótesis subyacente es que la esclavitud continuó manifestándose a través de estas formas de opresión, creando desafíos persistentes en la búsqueda de la equidad (HIPÓTESIS 3).

Para la función evaluativa, se pretende analizar diversas dimensiones relacionadas con la abolición. Primero, se abordará la evaluación de conexiones e influencias entre los movimientos abolicionistas en distintas regiones, cuestionando la existencia de un efecto dominó global. Partimos de la hipótesis de que no hubo conexiones significativas debido a barreras geográficas, lingüísticas y asuntos políticos internos, permitiendo que cada región experimentara su propio proceso de abolición de manera independiente (HIPÓTESIS 4).

Además, en el presente TFG se busca analizar las consecuencias de la abolición en términos sociales, políticos y económicos. A modo de hipótesis sostenemos que la explotación histórica de Europa hacia los continentes subyugados ha dejado a estos últimos en una posición de desventaja e inestabilidad a nivel internacional, económico y político, debilitándolos en el escenario global (HIPÓTESIS 5).

Finalmente, se persigue estudiar cómo se interpreta y entiende la abolición en la actualidad. Para ello, nos centraremos en su reflejo en las discusiones contemporáneas del derecho internacional. Nuestra hipótesis plantea que, aunque teóricamente proclamada, la implementación efectiva de la abolición no se ha cumplido en la práctica, especialmente en términos jurídicos y discusiones actuales sobre justicia social (HIPÓTESIS 6).

Este enfoque integral permitirá una comprensión más completa y matizada de la abolición de la esclavitud y su impacto a lo largo de la historia y en la contemporaneidad.

2. Metodología y estructura

La presente investigación se sumerge en un análisis historiográfico sobre la prohibición internacional de la esclavitud, con el objetivo de comprender los eventos, actores y contextos que dieron forma a este proceso de abolición a nivel mundial y a la situación actual del fenómeno. La metodología empleada permite integrar enfoques contextuales, comparativos para ofrecer una perspectiva completa y matizada de este fenómeno histórico.

Para abordar de manera comprensiva y analítica la temática de la abolición de la esclavitud, se han integrado diversas fuentes de datos, priorizando instrumentos jurídicos, declaraciones, y resoluciones como fuentes primarias, y complementándolas con artículos de revistas científicas, libros, capítulos especializados, e informes como fuentes secundarias. Esta combinación de documentos históricos y académicos permitirá una investigación robusta y una comprensión profunda de la evolución de la abolición. La revisión bibliográfica, punto de partida esencial, extiende el análisis a literatura académica y documentos primarios en diversos idiomas y de distintas regiones, incorporando perspectivas locales e internacionales. Además, el uso de archivos históricos brindará acceso a documentos originales que son clave para reconstruir eventos y entender las motivaciones de los actores involucrados, fortaleciendo así la validez de los hallazgos obtenidos y permitiendo una contextualización amplia del fenómeno de la abolición a nivel internacional.

Adoptando un enfoque comparativo, se busca identificar patrones, diferencias y similitudes en los procesos de abolición en diferentes regiones del mundo. Este análisis comparativo facilitará la comprensión de las variables que influyeron en la adopción y efectividad de las medidas antiesclavistas. Asimismo, se explorarán las consecuencias sociopolíticas y económicas que surgieron tras la prohibición, destacando las particularidades y generalidades que emergieron en distintos contextos geográficos.

La estructura del trabajo sigue una progresión que aborda las diversas etapas históricas y aspectos contemporáneos relacionados con la esclavitud y su abolición.

Para cumplir la función contextual, el capítulo de contextualización se divide en varias subsecciones que responden a la función contextual identificada en el apartado metodológico. Estas subsecciones abarcan desde la época antigua hasta la era moderna, incluyendo el descubrimiento de América, el comercio de esclavos y los movimientos abolicionistas tanto del siglo XIX como del siglo XX. Cada una de estas partes busca describir el contexto histórico y social de la abolición, respondiendo a la pregunta sobre cómo se manifestó la esclavitud en diferentes partes del mundo y proporcionando una base para comprender las continuidades y cambios en las prácticas de esclavitud a lo largo del tiempo.

EL capítulo sobre la era neo-abolicionista se enfoca en aspectos contemporáneos, como la esclavitud contemporánea y otras instituciones o prácticas similares a la esclavitud, como la servidumbre, el tráfico de personas y el trabajo forzoso. Estas subsecciones abordan las continuas luchas por la igualdad después de la abolición internacional, investigando cómo persisten las formas de opresión y analizando las conexiones e influencias entre los movimientos abolicionistas en distintas regiones.

El capítulo final, de reflexiones finales, retos y desafíos, incluye una serie de cuestionamientos y consideraciones críticas sobre el tema de la esclavitud y su abolición. Se abordan problemas conceptuales, legislativos y eurocéntricos, reflexionando sobre los desafíos en la comprensión y la persistencia de la opresión esclava en la sociedad contemporánea.

Finalmente, la conclusión sintetiza los hallazgos y reflexiones presentadas en el trabajo, destacando las principales contribuciones y posibles áreas de investigación futura. En conjunto, la estructura del trabajo permite explorar de manera integral el tema de la esclavitud y su abolición.

II. CONTEXTUALIZACIÓN

Desde tiempos antiguos, la institución de la esclavitud ha sido una realidad constante en diversas sociedades, influenciada por una variedad de factores políticos, económicos y sociales. Como señaló Blake W. O. (1861, p. 17) en su obra *The History of Slavery and the Slave Trade, Ancient and Modern*, cuando las guerras entre pueblos y tribus conducían a la captura y subyugación de los vencidos, “la sombra de la esclavitud se alarga hasta los albores del tiempo humano”. Esta práctica de reducir a los prisioneros de guerra a la esclavitud era común tanto en las naciones orientales como en las occidentales. En este apartado, narraremos y finalmente examinaremos críticamente la evolución de las ideas y políticas relacionadas con la esclavitud, desde la antigüedad hasta la era contemporánea.

1. De la época Antigua a la Moderna

Trazar la trayectoria de la esclavitud a través de los anales de la civilización humana revela un complejo tapiz tejido con hilos de subyugación y explotación. Desde los lejanos ecos de la Antigüedad hasta las tumultuosas épocas del mundo grecorromano, la institución de la esclavitud se erige como un rasgo definitorio de la civilización humana (Copley, E., 1839, p. 5).

En la antigua Grecia, surge un mosaico de ciudades-estado, cada una caracterizada por sus códigos legales y estructuras sociales únicas. Sin embargo, en medio de esta diversidad, prevalece un hilo unificador: la omnipresencia de la esclavitud (Altieri, M., 2020, p. 24). Los relatos de la época pintan una sociedad en la que los esclavos constituían una proporción significativa de la población (Blake, W.O., 1861, p. 43). Por ejemplo, en ciertos períodos, la proporción de esclavos con respecto a los ciudadanos libres alcanzaba proporciones asombrosas, según W.O. Blake llegó a alcanzar la proporción de 400 a 30 en determinadas regiones.

¿Como vivía tal cantidad de esclavos? Dentro de los hogares griegos, los amos ejercían una autoridad incontrolada sobre sus esclavos, similar a la de los monarcas sobre sus súbditos (Altieri, M., 2020, p. 25). Este poder absoluto se extendía incluso a cuestiones de vida o muerte, donde los esclavos considerados merecedores de castigo encontraban finales indignos designados únicamente por sus amos, como la ejecución en la horca.

Un examen más detallado revela matices en el trato a los esclavos en las distintas ciudades-estado griegas. En Atenas, la legislación trataba de moderar los excesos de los amos, concediendo a los esclavos el derecho a emprender acciones legales contra sus maltratadores (Black, J., 2011, p. 28). Este marco legal, aunque imperfecto, representaba un notable alejamiento de la tiranía desenfadada imperante en otras regiones.

Del mismo modo, Esparta, famosa por su espíritu militarista, mantenía un sistema de servidumbre conocido como helotía. Los helotas, que eran propiedad del Estado, trabajaban en condiciones opresivas, sometidos a los caprichos de sus señores espartanos (Santibáñez-Guerrero, D., 2021, p. 90). La precaria existencia de los helotas, marcada por la constante amenaza de revuelta, ejemplificaba las duras realidades de la antigua servidumbre.

Continuando en el mundo romano, asistimos a la evolución de la esclavitud desde sus orígenes incipientes hasta su apogeo durante el auge de la República y el Imperio (Casadei, T., 2018, p. 37). En los primeros tiempos de Roma, la esclavitud era una institución relativamente menor, con pocos esclavos domésticos al servicio de los hogares de la élite. Sin embargo, a

medida que Roma expandió su dominio, la demanda de mano de obra esclava se disparó, lo que llevó a la proliferación de la servidumbre doméstica.

Con la demanda de esclavos al alza, la jurisprudencia romana, codificaba en elaborados regímenes legales el complejo estatus de los esclavos dentro de la sociedad (Noriega, I. C.; Estrada, V. M. E.; y Citalán, S. B, 2020, p. 167). Los esclavos eran considerados simultáneamente personas y posesiones, sujetos a la autoridad absoluta de sus amos. Este marco legal, aunque proporcionaba una apariencia de estructura, servía en última instancia para perpetuar la deshumanización y la explotación de los individuos esclavizados.

Hasta ese momento de la historia, la concepción predominante de la esclavitud se basaba en el punto de vista de Aristóteles, que postulaba un orden social jerárquico en el que algunos individuos estaban intrínsecamente destinados al dominio, mientras que otros estaban predestinados a la subyugación. Esta justificación aristotélica de la esclavitud la enmarcaba no sólo como una institución necesaria sino también conveniente, arraigada en el tejido mismo de la organización social. Según esta perspectiva, el sometimiento de ciertos individuos y su designación para la servidumbre se consideraban esenciales para el mantenimiento del orden social y la facilitación de la gobernanza (Mauri, M., 2016, p. 163).

La aparición del cristianismo en el mundo grecorromano cambió este paradigma. El cristianismo anunció una profunda indagación ética sobre la institución de la esclavitud, lo que provocó una reevaluación crítica de las normas sociales imperantes en relación con la servidumbre humana (Altieri, M., 2020, p. 20). En el centro de las enseñanzas cristianas se encontraba el principio fundamental de la dignidad intrínseca y la igualdad de todas las personas, independientemente de su condición social u origen. Esta base doctrinal engendró un imperativo moral para hacer frente a la omnipresente práctica de la esclavitud en el marco socioeconómico de la época. Sin embargo, la aplicación práctica de estos preceptos éticos tropezó con formidables obstáculos derivados de las arraigadas estructuras de poder y dependencia económica.

Aunque la doctrina cristiana condenó inequívocamente la esclavitud de los creyentes entre sí, género al mismo tiempo un matiz en el que la esclavitud de los no creyentes, “los otros” o en tiempos de guerra, “el enemigo”, se consideraba permisible en determinadas circunstancias, como, por ejemplo, el cautiverio tras una guerra. Esta adaptación teológica reflejaba la tensión entre los ideales morales y las consideraciones pragmáticas para la sociedad de la época, y ponía de relieve la intrincada interacción entre los principios religiosos y las exigencias socioeconómicas en la configuración de las actitudes hacia la esclavitud.

Más allá de los confines del mundo grecorromano, el espectro de la esclavitud extendía su alcance por el mundo. Desde el auge y la caída de Cartago hasta la ascensión de los califatos árabes, las sucesivas oleadas de conquista y dominación remodelaron el paisaje cultural y político de las distintas regiones (Miller, J. C., 2012, p. 42). Esta costumbre parece haber existido también desde antes que se pueda saber en otros Estados. Las naciones bárbaras que eventualmente desmantelaron el Imperio Romano ya estaban implementando este sistema, perpetuando la institución después de la caída de este y más allá de sus fronteras. Esta difusión trascendió fronteras geográficas y periodos históricos, dejando un legado perdurable en el panorama histórico global.

Remontándonos a la Antigüedad, otras civilizaciones normalmente desconocidas en estudios de este tipo tienen registros de comercio y transporte de esclavos. Para empezar, en el Sáhara, las representaciones de esclavos se remontan al III milenio a.C. (Miller, J. C., 2012, p. 108), durante el reinado del rey egipcio Sneferu. Estas prácticas estaban arraigadas en el tejido

de las civilizaciones antiguas, donde las incursiones en busca de prisioneros de guerra, que posteriormente se convertían en esclavos, eran algo habitual.

En esa misma región, los garamantes, granjeros y mercaderes bereberes, recurrieron en gran medida a la mano de obra esclava del África subsahariana, empleando a cautivos en diversas tareas, como la construcción y el mantenimiento de sistemas de riego subterráneos (Blake, W. O., 1861, p. 94), lo que demuestra el carácter omnipresente de la esclavitud en la época.

Del mismo modo, el océano Índico sirvió de bullicioso centro para el comercio de esclavos, con civilizaciones antiguas como los babilonios, egipcios, griegos, indios y persas participando en el intercambio de bienes a través de la región (Miers, S., 2004, p. 3). El *Periplo del Mar Eritreo*, un manual del siglo I d.C., documentaba las oportunidades de comercio de esclavos en el océano Índico, destacando la exportación de esclavos desde regiones como Omana y Kanê a la costa occidental de la India (Freamon, B.K., 2019, p. 79). Los mercaderes guyaratí desempeñaron un papel fundamental en la navegación por las aguas del océano Índico y en la apertura de nuevas rutas de comercio de esclavos y otras mercancías.

Los imperios bizantino y sasánida catalizaron aún más el comercio de esclavos en el océano Índico, transformándolo en una empresa de gran envergadura. Como destacaba Freamon, B.K. (2019, p. 84), los relatos de Cosmas Indicopleustes y otras fuentes arrojan luz sobre la práctica generalizada del comercio de esclavos en regiones como Somalia, donde las ciudades portuarias exportaban esclavos capturados en el interior al Egipto bizantino a través del Mar Rojo. Los comerciantes musulmanes árabes y swahilis expandieron su control sobre la costa suajili, donde capturaban pueblos bantúes y los vendían como esclavos.

Fue durante este período de tiempo cuando tuvo lugar la formulación y aplicación de los primeros instrumentos jurídicos internacionales, en particular dentro de las civilizaciones islámicas. En este contexto, la ley islámica de las naciones, o *siyar*, surge como un sistema integral que rige las relaciones entre entidades musulmanas y no musulmanas (Basic, N. 2020, p. 8). Un elemento central del *siyar* fue la institucionalización de la esclavitud como aspecto fundamental, sirviendo de piedra angular de las estructuras jurídicas y sociopolíticas. El marco del *siyar* pretendía establecer un estado de *pax islámica*, aspirando a reconciliar la dicotomía entre los territorios dentro de la esfera islámica y los designados como morada de la guerra. Este marco legal, con su intrínseca incorporación de la esclavitud, ponía de relieve la intrincada interacción entre factores religiosos, legales y socioeconómicos en la configuración de la gobernanza y la dinámica de poder dentro de las sociedades islámicas, que a veces los unían contra todos los no musulmanes. Estas alianzas eran especialmente importantes para la esclavitud porque se realizaban en una época en la que los caídos en batalla se convertían en esclavos.

Por otra parte, en Asia Central, la institución de la esclavitud impregnó todas las facetas de la sociedad, estrechamente entrelazada con la aparición y el florecimiento de la Ruta de la Seda, un conducto fundamental del comercio que abarcaba enormes distancias y conectaba diversas culturas (Gervase, W., 2013). Las confederaciones nómadas, como los xiongnu y más tarde los mongoles, aprovecharon la movilidad que les permitía su estilo de vida para llevar a cabo incursiones generalizadas de esclavos, capturando individuos de regiones vecinas e incorporándolos a su mano de obra o comerciando con ellos a lo largo de la Ruta de la Seda. Las ciudades-Estado agrarias, como las situadas a lo largo de los fértiles valles de los ríos Oxus y Jaxartes, también desempeñaron un papel importante en el comercio de esclavos, utilizando a los individuos capturados para labores agrícolas, servicio doméstico y otras actividades económicas cruciales para el sostenimiento de los centros urbanos. Además, imperios como las

dinastías sasánida y abasí controlaban las principales rutas comerciales, facilitando el movimiento de bienes y personas, incluidos los esclavos, a través de vastas extensiones de territorio. La integración de la mano de obra esclava en el tejido de las sociedades centroasiáticas no sólo impulsó la prosperidad económica, sino que también configuró las jerarquías sociales y las dinámicas de poder, dejando una huella duradera en el paisaje histórico de la región.

Al explorar los relatos históricos en torno a la esclavitud en Asia, se hace evidente que el fenómeno trascendió los meros casos de encuentros violentos o conquistas. Más bien surge una comprensión matizada que revela la prevalencia de prácticas de auto esclavitud en ciertas sociedades. Las fuentes iraníes y chinas atestiguan que los individuos se someten voluntariamente a la esclavitud o se auto venden, dilucidando vías alternativas a la esclavitud más allá de los modos tradicionales de captura o coerción (Campbell, G., 2004, p. 144). Este aspecto subraya la complejidad de la dinámica de la esclavitud en contextos asiáticos, donde la agencia individual se cruzaba con normas socioculturales e imperativos económicos más amplios.

Finalmente, en el subcontinente indio, la esclavitud evolucionó por diversas vías, desde las primeras invasiones árabes de Sind en el siglo VIII hasta el establecimiento de reinos musulmanes que esclavizaron a los hindúes y emplearon esclavos en sus ejércitos. La etnia siddi, descendiente de pueblos bantúes traídos al subcontinente indio como esclavos por comerciantes árabes y portugueses, ejemplifica el perdurable legado de la esclavitud en la región (Campbell, G., 2004, p. 187). Las primeras raíces de la segregación basada en la religión también tomaron forma en regiones como Asia Oriental, como demuestra la aparición de prácticas discriminatorias dentro de las sociedades entre sí o como demostramos cuando viéndolo desde una perspectiva histórica, tras la expansión del cristianismo, los pueblos grecorromanos empezaron a tomar como esclavos a prisioneros de guerra extranjeros.

2. La llegada a América (1500-1700)

Desde la llegada de los europeos a América hasta el desarrollo de sistemas de esclavitud comercializados, la dinámica de la esclavitud evolucionó en respuesta a los cambios geopolíticos y a los imperativos económicos de la época. Mientras que el motor de la expansión europea en las Américas fue la producción de bienes la mano de obra empleada era esclava, como el 70% de los 12,5 millones de africanos esclavizados que se calcula se destinaron a las plantaciones del “Nuevo Mundo” (Allain, J., 2021, p. 2), con una justificación legal que apenas se cuestionó.

La legalidad de lo que se conocería como la trata transatlántica de esclavos se forjó, no en relación con la esclavización de africanos, sino más bien antes, en cuanto a si era legítimo para los conquistadores esclavizar los pueblos indígenas de América y el Caribe. La respuesta a esta pregunta vino por Escuela Española de Derecho Internacional de la mano de la comprensión de la esclavitud desarrollada por Francisco de Vitoria, catedrático de Teología de la Universidad de Salamanca, quien consideraba que España podía establecer títulos legales sobre sus posesiones del Nuevo Mundo.

Francisco de Vitoria centraba su respuesta sobre la base de la doctrina de la *ius in bello* se estableció el *ius gentium*. Es decir, que se permitía moralmente invadir y comerciar, si la población indígena se opuso y persistió en su hostilidad e hizo todo lo posible para destruir a

los españoles. Entonces pueden hacer la guerra a los indios, ya no como gente inocente, sino como contra enemigos renegados, entrando así en juego las leyes de la guerra y con ellas el derecho legal de despojarlos de sus bienes y reducirlos al cautiverio. Además, por el *ius gentium* todo lo que tomamos del enemigo se vuelve nuestro de inmediato, hasta tal punto que incluso el hombre puede ser esclavizado por nosotros (Canseco, L. G., 2021, p. 61).

Remontándonos a un punto anterior de la historia, fue en 1434, cuando los portugueses iniciaron la práctica de capturar africanos, marcando el comienzo de la esclavitud africana por parte de los europeos. Antes del siglo XV, África era una gran desconocida para los europeos más allá de la costa mediterránea y el Mar Rojo, con un conocimiento limitado que se extendía hasta Marruecos y Abisinia. Sin embargo, espoleados por las ambiciones del príncipe Enrique, los exploradores portugueses emprendieron una serie de viajes hacia el sur a lo largo de la costa occidental de África, aventurándose progresivamente más allá de los territorios conocidos.

En 1434, el capitán portugués Antonio González desembarcó en la costa de Guinea y secuestró a varios niños africanos, vendiéndolos a familias moriscas en España. Este primer encuentro con esclavos africanos suscitó críticas, pero pronto se convirtió en algo habitual, y las siguientes expediciones llevaban habitualmente a jóvenes africanos como parte de su cargamento. El trabajo de estos esclavos ya fuera a bordo de los barcos o en los puertos, resultó valioso, lo que llevó al establecimiento de un lucrativo comercio de esclavos africanos, junto con mercancías como el oro, el marfil y el chicle.

Aunque en un principio se llevó a cabo a escala limitada, la demanda de mano de obra africana aumentó exponencialmente durante los siguientes siglos, lo que condujo a la deportación masiva de esclavos cada año. Todo esto fue impulsado por intereses económicos y la creciente demanda de mano de obra en las colonias e industrias europeas.

El “descubrimiento” de América en 1492 marcó el inicio de la colonización europea en el Nuevo Mundo, sobre todo por parte de los españoles, que colonizaron inicialmente las islas dispersas situadas entre América del Norte y del Sur, comúnmente denominadas Indias Occidentales. Al tomar posesión de estas islas, los españoles utilizaron a los habitantes nativos, conocidos como indios, para diversas tareas de gran intensidad de mano de obra, como el transporte de cargas y la extracción de oro. Esencialmente, los pueblos indígenas se convirtieron en esclavos de sus conquistadores españoles, y las concesiones de tierras a menudo incluían la propiedad de la población indígena que residía en ellas.

Sin embargo, a medida que se intensificaba la demanda de mano de obra, sobre todo en industrias como la producción de azúcar, los españoles recurrieron a los esclavos africanos (Campbell, G., 2004, p. 198), iniciando así un cambio hacia un sistema racializado de esclavitud en la última parte del siglo XVI. Se llegaron a encontrar documentos en los que se hablaba de la proporción en la que un africano podía igualar la productividad de cuatro indios (Blake, W. O., 1861, p. 96).

Paralelamente, durante el siglo XVI, las perspectivas jurídicas sobre la esclavitud se vieron influidas por una intrincada interacción entre ideales morales e intereses económicos, a la que contribuyeron eruditos y juristas como Jean Bodin, Alberico Gentili y Hugo Grotius (Allain, J., 2012, p. 40). Bodin, filósofo y jurista francés, exploró los fundamentos jurídicos de la esclavitud en su obra *Six Livres de la République*. Si bien reconoció la existencia de la esclavitud como institución jurídica, también abordó sus implicaciones morales, abogando por un equilibrio entre las normas jurídicas y las consideraciones éticas. Del mismo modo, Gentili, jurista italiano y pionero del derecho internacional, examinó la compatibilidad de la esclavitud con el derecho natural y la justicia, ofreciendo una visión matizada de su legalidad y moralidad. Por el contrario, Grocio, jurista holandés a menudo aclamado como el “padre del derecho

internacional”, defendió inicialmente la esclavitud en virtud del derecho natural, pero más tarde abogó por mayores restricciones a la trata de esclavos y por un trato humano a las personas esclavizadas. Juntos, estos eruditos dieron forma a un discurso matizado sobre la esclavitud, sorteando la tensión entre las normas jurídicas y la evolución de las convicciones morales.

Aunque teóricamente las perspectivas cambiarán, las estructuras jurídicas y económicas que sustentaban la esclavitud se solidificaron aún más mediante medidas legislativas, como la ley de Virginia de 1662 que establecía la esclavitud hereditaria basada en la condición de la madre (Black, W.O., 2011, p. 11). Esta legislación, junto con la codificación de las jerarquías raciales, afianzó la institución de la esclavitud y facilitó la transmisión intergeneracional de la condición de esclavo.

Podemos ver esto ejemplificado en el panorama económico de África durante las décadas de 1600 y 1700. Este se vio profundamente influido por su ethos doméstico, que daba prioridad a la fertilidad y a los intercambios centrados en las personas. En esta época surgieron comunidades comerciales a lo largo del desierto del Sáhara y la costa septentrional del océano Índico, donde floreció el comercio. G. Campbell (2004) señala que los intermediarios comerciaban con mercaderes musulmanes, recurriendo a menudo al crédito comercial y adquiriendo esclavos para saldar deudas. Esto se hace eco de la descripción de Blake, W. O. (1861) de dos tráficos de esclavos distintos en África, “el occidental, dirigido hacia las Américas, y el oriental, que abastecía a los mercados de Levante, Egipto, Turquía y el resto de Oriente”.

Por el contrario, N. Basic (2020) destaca los matices de la esclavitud islámica, en la que los esclavos, a pesar de ser bienes muebles, gozaban de cierto grado de protección legal. La ley islámica, cuando se respetaba, garantizaba un trato relativamente bueno a los esclavos, permitiéndoles la posibilidad de contraer matrimonio, formar una familia y, finalmente, ser libres. Además, se fomentaba la práctica de la manumisión, que ofrecía a los esclavos vías de liberación y destacaba su humanidad dentro del marco legal.

El Imperio Otomano, uno de los principales actores del comercio de esclavos, recurría a diversas fuentes para obtenerlos, incluidas las guerras y las expediciones organizadas. La esclavitud estaba profundamente arraigada en la sociedad otomana, con una parte significativa de la población formada por esclavos. El harén imperial, rodeado de secretismo, era un centro de intrigas y poder, en el que las concubinas desempeñaban papeles influyentes en el gobierno (Keddie, N. R., 2012, p. 31). El Mediterráneo oriental otomano fue escenario de una intensa piratería que, hasta el siglo XVIII, constituiría una amenaza en casi todos los mares.

En la otra punta del Mediterráneo, y a menor escala, el comercio de esclavos berberiscos daba lugar. Este consistía en la captura y venta de esclavos europeos en los mercados de esclavos de los estados berberiscos. Los piratas berberiscos musulmanes capturaban a los esclavos europeos en incursiones en barcos y asaltos a ciudades costeras desde Italia hasta los Países Bajos, Irlanda y el suroeste de Gran Bretaña, hasta el norte de Islandia y el Mediterráneo oriental. Aunque los corsarios de Berbería saqueaban la carga de los barcos que capturaban, su principal objetivo era capturar a personas no musulmanas para venderlas como esclavos o pedir rescate. El más famoso de ellos fue el escritor Miguel de Cervantes, retenido durante casi cinco años, de 1575 a 1580. Otros fueron vendidos a diversos tipos de servidumbre. Los cautivos que se convertían al Islam solían ser liberados, ya que la esclavitud de los musulmanes estaba prohibida; pero esto significaba que nunca podrían regresar a sus países de origen.

El comercio transahariano de esclavos, especialmente desenfrenado en África Central durante los siglos XVI y XVII, obligó a millones de esclavos a atravesar el Sáhara. Los

exploradores europeos documentaron las duras condiciones a las que se enfrentaban los esclavos durante estos viajes, en los que muchos morían por enfermedad, hambre o por las duras condiciones climáticas (Bernard, L., 1992, p. 50). A pesar de los esfuerzos legales por abolirla, la trata de esclavos persistió hasta bien entrado el siglo XIX y principios del XX, alimentada principalmente por la demanda y las operaciones clandestinas (Segal, R., 2001, p. 129).

En general, las décadas de 1500 y 1600 marcaron un periodo tumultuoso en la historia de la esclavitud islámica, caracterizado por la compleja interacción de intereses económicos, prácticas culturales y ya que, a pesar de las prohibiciones legales y las protecciones ocasionales concedidas a los esclavos, la institución de la esclavitud permaneció profundamente asentada.

Fuera del mundo musulmán, los portugueses, al establecer el *Estado da Índia* en el siglo XVI, iniciaron la participación europea en el comercio de esclavos del Océano Índico. Sin embargo, fue la Compañía Holandesa de las Indias Orientales la que aumentó significativamente el volumen del comercio tras su establecimiento a principios del siglo XVII. Las colonias holandesas del Océano Índico, incluidas Ceilán e Indonesia, dependían en gran medida de la mano de obra esclava, con estimaciones que sugieren hasta medio millón de esclavos en varias colonias holandesas (Diène, D.; M'Bokolo, E. et al., 2001, p. 16), lo que pone de relieve la naturaleza multinacional del comercio.

En el sudeste asiático, sobre todo en zonas como Somalia, el comercio de esclavos siguió el ejemplo europeo y se centró en las minorías y otras poblaciones locales, como los bantúes, perpetuando el ciclo de esclavitud y explotación (Meinhof, C., 1979, p. 272).

La institución de la esclavitud en China tiene una historia larga y compleja, que abarca varias dinastías y evoluciona en respuesta a los cambios políticos, económicos y sociales. Campbell G. (2004) aporta datos sobre los primeros orígenes de la esclavitud en China, señalando que incluso antes de la dinastía Tang, los piratas chinos capturaban e importaban coreanos como esclavos, lo que pone de relieve la temprana presencia de la esclavitud en la región. Además, los primeros comerciantes musulmanes importaron esclavos de África Oriental al sur de China, aunque en menor número.

Durante la dinastía Tang (618-907), a pesar de los intentos oficiales del gobierno por frenarla, persistió la captura e importación de esclavos coreanos (Davis, D.B., 1988, p. 51), lo que refleja las dificultades para hacer cumplir las medidas contra la esclavitud durante este periodo de inestabilidad política y conflictos regionales. No fue hasta la dinastía Ming (1368-1644) cuando se desdibujó la distinción entre las relaciones propietario-inquilino y la dinámica amo-esclavo. Las grandes propiedades privadas del sudeste de China provocaron un aumento del arrendamiento campesino, del endeudamiento y, en última instancia, de la esclavitud (Rodríguez, J. P., 1997, p. 146). La incorporación de forasteros, sobre todo de las zonas recién conquistadas, impulsó aún más la expansión de la población esclava.

Otros datos sobre los orígenes de la esclavitud en China revelan que, aunque muchos esclavos eran sirvientes contratados, la transición a la esclavitud permanente solía producirse tras un periodo de servicio y la concesión de una esposa por parte del amo. Además, diversas fuentes de esclavitud, como la captura por invasores manchúes victoriosos, la auto venta para saldar deudas y el secuestro, contribuyeron a la diversa composición de la población esclava. El Tribunal Penal Qing también desempeñó un papel en la condena de criminales y delincuentes a servir como esclavos, lo que subraya la naturaleza polifacética de la esclavitud dentro de los marcos legales y sociales de la China imperial (Millward, J. A., 1998, p. 305). En general, la historia de la esclavitud en China refleja la compleja interacción de factores políticos, económicos y sociales, que configuran los modelos de explotación y las relaciones laborales a lo largo de los distintos periodos de su historia.

El comercio de esclavos en todas las regiones durante este periodo estuvo profundamente entrelazado con la expansión de diversos imperios, el auge de las redes comerciales y la demanda de mano de obra en todas las regiones. Sin embargo, el trato a los esclavos variaba considerablemente. En África, el trato a los esclavos oscilaba entre la brutalidad extrema, como los rituales de sacrificio practicados por los reyes de Dahomey, y un trato más benévolo en el que los esclavos eran considerados como parte de la familia con importantes derechos, incluido el derecho a casarse sin el permiso de sus amos (Law, R., 1989, p. 49). En China existía un sistema codificado de esclavitud, con diferentes tipos de esclavos que tenían distintos derechos y responsabilidades dentro de la sociedad. El concepto de “*booi*” englobaba a individuos con diferentes funciones y estatus (Rodríguez, J. P., 1997, p. 155), lo que ponía de relieve la naturaleza jerárquica de la sociedad esclavista china y reflejaba los entresijos de la organización social y la gobernanza chinas. En las regiones marítimas del sudeste asiático, como Sulu, la esclavitud desempeñaba un papel fundamental en el tejido económico y social de la sociedad (Campbell G., 2004, p. 150).

En general, el tratamiento de los esclavos en las distintas regiones revela las diversas formas en que se practicó y percibió la esclavitud a lo largo de la historia. Desde la explotación extrema hasta la integración relativa en la sociedad, las experiencias de los esclavos variaron mucho, reflejando la complejidad de las dinámicas de poder, las normas culturales y los imperativos económicos que configuran las relaciones humanas en sociedades diversas.

3. El comercio de esclavos en el orden internacional: la Paz de Westfalia (1648)

La Paz de Westfalia, firmada en 1648, se reconoce comúnmente como un momento crucial en el desarrollo de las relaciones internacionales. A pesar de su importancia en la remodelación de la política y la diplomacia europeas, por no decir mundial; la Paz de Westfalia no abordó directamente la cuestión de la esclavitud. En su lugar, tras perder esta gran oportunidad, el mundo tuvo que posar su mirada en juristas internacionales, como Samuel Pufendorf (1931, p. 15) para ver cómo se desarrolló legalmente la esclavitud tras este periodo de tiempo, basándose en los principios del derecho natural, intentó reconciliar la institución de la esclavitud con las nociones de justicia y moralidad. Consideraba la esclavitud como un acuerdo contractual entre individuos, como la idea del contrato social de la época, y no como una violación directa de los derechos humanos inherentes. Sin embargo, esta interpretación de la esclavitud como un acuerdo contractual y no como una violación fundamental de la dignidad humana perpetuó la ambigüedad jurídica y facilitó la expansión del comercio transatlántico de esclavos.

Esta expansión llegó a los recién creados Estados Unidos durante los siglos XVIII y XIX puso de relieve la naturaleza sistémica de la institución, ya que la prosperidad económica de la creciente nación dependía esencialmente del trabajo de los esclavos, sobre todo en industrias como la del algodón. Paralelamente, la oposición a la esclavitud creció constantemente, alimentada por preocupaciones morales y económicas, lo que sumado a la aprobación de leyes como la Ley de Esclavos Fugitivos de 1850 intensificó las tensiones sociales que llevaron al estallido final de la Guerra Civil (Black, W.O., 2011, p. 33).

El impacto global de la esclavitud se extendió más allá del comercio transatlántico, abarcando regiones como otros territorios británicos. El Imperio Británico, impulsado por su supremacía naval, emergió como una fuerza dominante en el comercio de esclavos, con puertos como Liverpool y Bristol desempeñando papeles fundamentales en el tráfico de individuos esclavizados, trayendo también prosperidad económica a ciudades británicas como Manchester y Birmingham.

Durante los siglos XVII y XVIII, la Compañía Holandesa de las Indias Orientales (por sus siglas en holandés, VOC) y la Compañía Británica de las Indias Orientales (por sus siglas en inglés, EIC) desempeñaron papeles fundamentales en el comercio del océano Índico, amasando riquezas a través de empresas de especias, textiles y otras mercancías. La competencia entre estas potencias comerciales desembocó a menudo en conflictos, como las guerras angloholandesas, que reflejaban lo que estaba en juego en el control de las rutas comerciales y los mercados (Reidy, M. C., 2021, p. 36), incluidos los que conducían a las Islas de las Especias, donde especias como la nuez moscada y el clavo generaban grandes beneficios.

El EIC, en particular, ejercía un poder significativo, que le otorgaba adquisiciones territoriales autónomas y la autoridad para comandar fortalezas y tropas. La esclavitud prevalecía en las zonas urbanas, con individuos esclavizados empleados en diversos sectores, contribuyendo a la infraestructura económica de las colonias (Lynch, D., 2005, p. 33). Además, las conquistas coloniales de los siglos XIX y XX a menudo explotaron la ideología antiesclavista como justificación, retrasando las medidas para acabar con la esclavitud en los territorios conquistados, como veremos en el siguiente apartado.

La dinámica de la esclavitud en el mundo del océano Índico fue moldeada por una compleja interacción de factores económicos, sociales y políticos que abarcó siglos, con sistemas que iban desde las islas azucareras desplazadas del Caribe hasta la esclavitud islámica en Arabia y la esclavitud colonial en el Cabo. Desde el principio de los tiempos hasta antes de 1600, la prevalencia y la naturaleza de la esclavitud variaron significativamente en las distintas regiones y periodos históricos, para unificarse ahora bajo la hegemonía de dos grandes empresas europeas.

Como hemos podido apreciar antes, la idea asiática de la esclavitud se enraizaba en las bases de su sociedad, llegando a ser a veces la única oportunidad de una mejora en las condiciones de vida de los individuos; además, el concepto de libertad en estas sociedades difería significativamente de los ideales occidentales, ya que las redes sociales y el patrocinio eran parte integral de la supervivencia (Campbell G., 2004, p. 24). A partir del inmiscuimiento de la EIC y VOC en las regiones asiáticas y del océano Índico, surgieron las comunidades cimarronas, formadas por esclavos huidos, como centros estratégicos de resistencia, dedicándose a la agricultura y el comercio mientras se fortificaban contra las incursiones coloniales (Winston, C., 2021, p. 2188)

Con esta renovada ola de expansión colonialista, surgió en la metrópoli una contraofensiva ideológica. El movimiento abolicionista contra la institución de la esclavitud durante el siglo XVIII se erige como un periodo transformador de la historia, testigo de notables avances no sólo dentro de los confines de Inglaterra y América, sino que también resonó en ámbitos internacionales más amplios.

En Inglaterra, las semillas de la abolición fueron sembradas por los incansables esfuerzos de figuras influyentes como Granville Sharp y los activistas religiosos cuáqueros, cuyo inquebrantable compromiso con la justicia y la igualdad catalizó un importante cambio social. El papel fundamental de Granville Sharp en el histórico caso Somerset de 1772 marcó un antes y un después, al traspasar el velo de la ignorancia que rodeaba el trato inhumano que sufrían los esclavos y suscitar un discurso público generalizado sobre las implicaciones morales de perpetuar la institución de la esclavitud.

Del mismo modo, al otro lado del Atlántico, en Estados Unidos, Copley, E. (1839) destaca la labor de los cuáqueros, famosos por su firme adhesión a los principios humanitarios, se erigieron en defensores incondicionales de la causa abolicionista. Su oposición de principios a la esclavitud se manifestó en acciones polifacéticas, que iban desde aconsejar

vehementemente contra la importación de esclavos hasta tomar medidas decisivas, como excluir a los miembros implicados en el aborrecible comercio de esclavos (Copley, E., 1839, p. 160). A través de estos esfuerzos concertados, los cuáqueros ejemplificaron una firme dedicación a mantener la integridad moral y defender los derechos de los oprimidos, dejando una huella indeleble en la trayectoria del movimiento abolicionista.

Después de algunas décadas, el movimiento abolicionista cobró impulso en el Parlamento británico, con figuras como William Pitt y William Wilberforce a la cabeza. A pesar de la oposición de los intereses creados en el comercio de esclavos, los debates parlamentarios culminaron finalmente en la abolición gradual del comercio de esclavos de 1796 a 1807 (Pérez Alonso, E. 2019).

Además, el discurso intelectual en torno a la esclavitud evolucionó significativamente en la época en que escritores como Montesquieu desafiaron las justificaciones prevalecientes para la esclavitud, destacando su injusticia e inhumanidad inherentes. Sin embargo, el marco jurídico en torno a la esclavitud permaneció en gran medida inalterado, y el derecho internacional ofrecía una protección limitada a las personas esclavizadas.

Alimentada por la expansión de los intereses comerciales y la demanda europea de cautivos, la resistencia a la esclavitud por parte de los propios esclavos aumentó y complicó aún más la dinámica comercial. El ejemplo más memorable fue cuando en agosto de 1791, estalló una histórica rebelión en Santo Domingo. Esta rebelión, fue uno de los muchos testimonios de la resistencia y determinación de los individuos esclavizados que se atrevieron a desafiar a sus opresores y afirmar su dignidad inherente. Las llamas de la rebelión que envolvieron a Santo Domingo no solo simbolizaron el ferviente deseo de libertad, sino que también sirvieron como catalizador para profundas transformaciones sociales y políticas que ocurrirían en los años posteriores.

4. Movimientos abolicionistas del s. XIX

Los movimientos abolicionistas del siglo XIX representaron un cambio sísmico en la conciencia mundial, desafiando la arraigada institución de la esclavitud y remodelando las normas sociales, los marcos jurídicos y las relaciones internacionales. Un momento crucial en esta trayectoria se produjo durante el Congreso de Viena de 1815, donde se abordó por primera vez a escala internacional la abolición universal de la trata de esclavos (Reich, J., 1968, p. 134). Aunque las propuestas iniciales de abolición inmediata encontraron resistencia, el Congreso declaró que la trata de esclavos era un azote que merecía atención urgente, sentando las bases para los futuros esfuerzos abolicionistas. Leyendo el texto final de la Declaración de las potencias para la abolición del comercio de negros, firmado en Viena el 8 de febrero de 1815:

“Que los plenipotenciarios reunidos en este Congreso no pueden honrar mejor su comisión, desempeñarla y manifestar las máximas de sus Augustos Soberanos, que, esforzándose para conseguirlo, y proclamando en nombre de ellos la resolución de poner término a una calamidad que ha desolado por tanto tiempo el África, envilecido Europa y afligido la humanidad.”

Espoleado por las ideas de las revoluciones estadounidense y francesa y por el aumento de la alfabetización y del tiempo libre que trajo consigo la Revolución Industrial, el movimiento abolicionista británico se convirtió en un factor importante en la política nacional. Gran Bretaña, que había perdido su mayor

activo colonial en 1783 como consecuencia de la Revolución Americana, ya no necesitaba apoyar la economía esclavista del Nuevo Mundo. Asimismo, la economía mercantil existente desde el siglo XV estaba en pleno proceso de sustitución por una taxonomía capitalista, en el que el Reino Unido era el mejor situado para prosperar (y dominar) gracias a su defensa del libre comercio y de su Marina Real. Como resultado de estos factores, el Reino Unido pasó de ser la principal nación esclavista del mundo en el siglo XVII; a ilegalizar el comercio de esclavos en 1807 y ser el principal defensor de su supresión internacional.

Tras las guerras napoleónicas, el Reino Unido trató de establecer el derecho a visitar barcos extranjeros en tiempos de paz, sobre todo para suprimir la trata de esclavos. Inicialmente, se adoptó un enfoque basado en el derecho natural, que permitía las visitas a los buques dedicados a la trata de esclavos, pero esta perspectiva duró poco. En la era post-napoleónica se produjo un cambio hacia una perspectiva positivista, que hacía hincapié en el derecho internacional positivo y exigía el consentimiento para las visitas.

Los esfuerzos por conseguir compromisos universalmente vinculantes para abolir la trata de esclavos en el mar fueron infructuosos, lo que llevó al Reino Unido a perseguir una red de tratados bilaterales durante más de medio siglo. Con el tiempo, los acuerdos evolucionaron hasta incluir cláusulas que definían las pruebas de la participación de un barco en la trata de esclavos.

Francia, una gran potencia marítima, se resistió a unirse al sistema bilateral británico debido a su preocupación por la hegemonía política y militar británica. Sin embargo, los persistentes esfuerzos del Reino Unido desembocaron finalmente en un tratado firmado por Austria, Francia, Prusia, Rusia y el Reino Unido, que asimilaba la trata de esclavos en el mar a la piratería.

Anti-Slavery International, la organización de derechos humanos más antigua del mundo, se fundó en 1839. Su objetivo ahora, como entonces, es luchar por la abolición de la esclavitud. En 1807 se prohibió el comercio de esclavos procedentes de las colonias británicas. Pero, como se ha visto a lo largo de la historia del movimiento por la abolición de la esclavitud, la legislación fue sólo un primer paso hacia la consecución de la abolición. Así, aunque la legislación se aprobó en 1807, unos 30 años después de este acontecimiento, fue necesario fundar la Sociedad Antiesclavista para mantener la presión en favor de la abolición. La realidad, por supuesto, es que una simple legislación no abolió, ni ha abolido, lo que es un fenómeno complejo y en constante evolución

La abolición de la trata de esclavos en el Reino Unido en 1807 fue sólo el principio de la legislación que abolió la esclavitud, tanto en el Reino Unido como a escala internacional. Se calcula que entre 1815 y 1957 se aplicaron unos 300 acuerdos internacionales para suprimir la esclavitud (Cunneen, M., 2005, p. 86)

En Estados Unidos, el panorama político en torno a la esclavitud durante el siglo XIX estaba plagado de tensiones y debates, ejemplificados por los Compromisos de 1850 (Lovejoy, P. E., 2011, p. 145). Este tipo de presión hizo que figuras como Abraham Lincoln se erigieran como paladines de la causa abolicionista, aprovechando su influencia política para impulsar la lucha contra la esclavitud.

La presidencia de Abraham Lincoln marcó un momento decisivo en la lucha por la emancipación. Elegido en 1860 sobre una plataforma que se oponía a la expansión de la esclavitud a nuevos territorios, Lincoln se enfrentó a la desalentadora tarea de preservar la

Unión al tiempo que se enfrentaba al imperativo moral de abolir la esclavitud (Black, J., 2011, p. 17). A pesar de la feroz oposición y del estallido de la Guerra Civil, Lincoln se mantuvo firme en su compromiso con la libertad y promulgó la Proclamación de la Emancipación en 1862 (Campbell G., 2004, p. 19). Aunque en un principio la proclamación sólo se aplicaba a los estados en rebelión, simbolizó una ruptura decisiva con el pasado y sentó las bases para la eventual abolición de la esclavitud en Estados Unidos.

Como hemos podido ver, el imperialismo y el colonialismo no fueron cuestiones secundarias en el s. XIX, sino que ocupaban un lugar central en el proceso legislativo de las grandes urbes. ¿Cómo podrán estas condenar la esclavitud sin poner en peligro la necesidad de una mano de obra similar a la esclava en sus colonias? Después de todo, ésta había sido una de las justificaciones para colonizar África en primer lugar. Este intrincado equilibrio se consiguió cuando se separaron, en términos legales, la cuestión de la esclavitud de la del trabajo forzado, y definiendo ambos términos de forma restrictiva. Esta definición facilitó que las autoridades coloniales cerraran los ojos ante costumbres sociales africanas como la servidumbre doméstica y el matrimonio servil; estas prácticas se consideraban o bien “esclavitud blanda o benévola” o bien ajenas a la definición formal de esclavitud. De hecho, las estadísticas de 1844 sugieren que se sacaron de África más esclavos ilegalmente que durante el apogeo del comercio legal de esclavos en el siglo XVIII. Además, cabe mencionar que todas las grandes potencias coloniales se opusieron a la inclusión del trabajo forzoso en la Convención sobre la Esclavitud.

Esto nos lleva a la respuesta común a la abolición de la trata transatlántica de esclavos por parte de las potencias coloniales, la implantación del sistema de contratos (indenture system) como sustituto de la mano de obra esclava, principalmente en los Estados del océano Índico. Bajo este sistema, más de 1,6 millones de trabajadores fueron transportados para “trabajar” en las colonias europeas de todo el globo. Los primeros contratos se establecieron a principios del siglo XIX, con trabajadores indios reclutados para trabajar en colonias como Mauricio y Reunión. A pesar de que se presentaba como un sistema de trabajo “libre”, el sistema de contratos en régimen de servidumbre a menudo sometía a los trabajadores a duras condiciones y a una explotación que recordaba en todo excepto en el nombre a la esclavitud.

El más conocido, el sistema de contratos indio no sólo facilitó la explotación de la mano de obra india, sino que también contribuyó al desarrollo de una gran diáspora asiática. El crecimiento de las poblaciones indo-caribeñas, indo-africanas e indomalayas subraya el legado perdurable del sistema de servidumbre y su profundo impacto en la demografía mundial hasta nuestros días.

5. Movimientos abolicionistas del siglo XX

Al adentrarnos en el siglo XX, nos encontramos con un paisaje social y legal que continúa lidiando con las secuelas del comercio de esclavos. El principal tema a tratar por los movimientos abolicionistas de inicio de siglo fue el tráfico de esclavos blancos.

El proceso de abolición legal y práctica del tráfico de esclavos blancos refleja un cambio en la disposición de los Estados europeos hacia la cooperación jurídica multilateral, especialmente con la negociación de acuerdos internacionales para abordar este destacado problema moral para las sociedades occidentales (Martineau, A.C., 2021, p. 50).

La historia del tráfico de esclavos blancos comienza con el escándalo de la prostitución infantil en Londres y está intrínsecamente vinculada a la preocupación por las enfermedades

venéreas en la Europa del siglo XIX, lo que refleja el paternalismo victoriano de la época, que buscaba controlar a las mujeres occidentales en medio de devastadoras epidemias que afectaban a las tropas coloniales europeas (Doezema, J., 1999, p. 28).

Este contexto llevó a la adopción de medidas internacionales para combatir la trata de personas, pero también planteó interrogantes sobre la naturaleza de la explotación sexual y la necesidad de distinguirla de otras formas de esclavitud y trabajo forzado. En este sentido, la historia del tráfico de esclavos blancos no solo arroja luz sobre los orígenes del actual movimiento contra la trata de personas, sino que también plantea importantes interrogantes sobre la continuidad de la explotación humana y las desigualdades estructurales del mundo contemporáneo (Zimmerman, Y. C., 2011, p. 571), no solo a raíz de la raza, sino también del género.

Es importante señalar que, a pesar de los esfuerzos internacionales por criminalizar el tráfico internacional de personas blancas, los Estados también se vieron obligados a enfrentar el problema a nivel nacional (Doezema, J., 1999, p. 25). Esto sugiere que la lucha contra la trata de personas tiene profundas raíces en el sexismo y el racismo europeos de finales del siglo XIX más que en la mera erradicación de una práctica antigua.

Los esfuerzos para combatir este flagelo fueron especialmente destacados en las conferencias internacionales, como la Conferencia Internacional sobre el Tráfico de Esclavos Blancos de 1902, que sentaron las bases para tratados internacionales como el Acuerdo Internacional de 1904 y la Convención Internacional de 1910 para la represión del Tráfico de Esclavos Blancos.

Este inicio a la regulación de la esclavitud por distintos campos del derecho internacional planteó interrogantes sobre la interpretación y definición de esta, lo que destaca la necesidad de una mayor claridad en la identificación de lo que constituía esclavitud.

5.1. La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas

Lo que la historia nos ha enseñado desde la firma del Congreso de Viena de 1815 es el papel instrumental del derecho internacional en el avance de la causa de la erradicación de la esclavitud mundial. Durante el transcurso del siglo XX, la creación de la Sociedad de Naciones en 1918 representa un hito transformador en el sistema internacional. Este evento estuvo marcado por la adopción de tratados destinados a abordar una amplia gama de problemas mundiales, entre ellos, la esclavitud.

La postura proactiva adoptada por la Sociedad de Naciones en la lucha contra la esclavitud no solo fue significativa en sí misma, sino que también sirvió como modelo para iniciativas internacionales posteriores en la materia (Burchill, R., 2012, p. 6). Un ejemplo claro de esta postura proactiva se evidencia en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde se produjo una expansión de la agenda humanitaria con la formulación de instrumentos de derechos humanos. Uno de los ejemplos más destacados es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que finalmente abordó de manera explícita la cuestión de la esclavitud, siguiendo el legado ético y jurisprudencial erigido previamente por la Sociedad de Naciones.

Es esencial reconocer que estos instrumentos jurídicos y organizaciones internacionales no solo proporcionaron un marco normativo para la lucha contra la esclavitud, sino que también

facilitaron la cooperación entre los Estados para abordar este desafío de manera coordinada y efectiva (Miers, S., 2003, p. 58). En este sentido, la Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas no solo han sido foros para la discusión y la promoción de la abolición de la esclavitud, sino que también han desempeñado un papel crucial en la supervisión y la implementación de medidas concretas para combatir esta práctica en todo el mundo. Ejemplos notables incluyen el establecimiento del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Esclavitud, que trabaja para monitorear y abordar los casos de esclavitud moderna, del que se hablará más adelante.

Entre los principales instrumentos utilizados por ambas organizaciones para luchar contra la esclavitud hay un grupo específico que ha sido reconocido y respaldado por la doctrina (Pérez Alonso, E., 2019; Allain, J., 2012; Bales, K., & Robbins, P. T., 2001; Bell, J., 2008; Cunneen, M., 2005; Ewart-James, J., & Fischer-Daly, M., 2018, Gevers, C., 2022; Gross, A. J., & Thomas, C., 2017; Miers, S., 2003; Scarpa, S., 2020). Esto subraya su importancia en el esfuerzo mundial por erradicar la esclavitud. En particular los siguientes instrumentos jurídicos y sus mecanismos merecen una atención especial: la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención suplementaria de 1956, la Convención de Alta Mar de 1958, la Convención sobre el Derecho del Mar (CDM) de 1982 y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Esclavitud.

La Convención sobre la Esclavitud de 1926

La Convención sobre la Esclavitud de 1926, convocada bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, representa un momento crucial en la trayectoria de la legislación contra la esclavitud. La profesora Silvia Scarpa (2020) acentúa la profunda importancia de esta Convención, haciendo hincapié en su papel fundamental en la definición del concepto de esclavitud en el marco del derecho internacional. A través de su definición de la esclavitud como “el estado o condición de una persona sobre la cual se ejercen los poderes inherentes al derecho de propiedad”, la Convención introduce una comprensión fundacional de la esclavitud que sigue resonando en el discurso jurídico contemporáneo (Pérez Alonso, E., 2019, p. 337). Esta definición no solo proporcionó una conceptualización clara de la esclavitud, sino que también sentó las bases para posteriores desarrollos legislativos y jurisprudenciales destinados a combatir esta atroz violación de los derechos humanos.

La era de la Sociedad de Naciones fue testigo de la dominación colonial, lo que repercutió en la atención prestada a la esclavitud. La Convención sobre la Esclavitud de 1926 definió la esclavitud; sin embargo, interpretaciones erróneas, como el Informe de 1930 de la Comisión Internacional de Investigación sobre Liberia, ampliaron la definición para incluir servidumbres menores.

Además, E. Pérez Alonso en su obra *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud* (2019) amplía nuestra comprensión de la esclavitud distinguiendo entre “esclavitud de derecho” y “esclavitud de hecho”. Mientras que la primera se refiere a la propiedad jurídica de las personas, que está en gran medida erradicada en su forma original, la segunda abarca el ejercicio de hecho de los atributos de propiedad sobre las personas, lo que ilustra la evolución de la esclavitud más allá de los marcos jurídicos tradicionales.

Es relevante resaltar que la definición establecida por la Convención sobre la Esclavitud de 1926 permanece vigente hasta la actualidad. No obstante, es importante señalar que esta definición originalmente estaba concebida para abordar lo que comúnmente se denomina como “esclavitud mobiliaria” o “esclavitud tradicional” (*chattel slavery*). Con el transcurso del tiempo, esta definición ha experimentado una evolución conceptual que ahora abarca diversas manifestaciones contemporáneas de esclavitud. Estas nuevas manifestaciones también se sustentan en la aplicación de algunas o todas las prerrogativas inherentes al derecho de propiedad, lo que subraya problemas conceptuales que presentaremos en

próximos apartados de este Trabajo de Fin de Grado. En este contexto, la noción de esclavitud se ha ampliado, lo que plantea interrogantes sobre la naturaleza misma de esta práctica. Por ejemplo, ¿constituye el trabajo forzoso una forma de esclavitud? ¿Y qué hay de la trata de personas?

En respuesta a estas interrogantes, el Tribunal Internacional de Justicia ha establecido que la determinación de si un fenómeno específico constituye una forma de esclavitud depende de la presencia de ciertos indicadores. Estos incluyen, entre otros aspectos, el control sobre los movimientos de una persona, la dominación del entorno físico en el que se encuentra, la manipulación psicológica ejercida sobre ella, las medidas implementadas para impedir su huida o desalentar su escape, el uso de la fuerza o la amenaza de la misma, la coerción, la duración prolongada de la situación, la afirmación de exclusividad sobre la persona, la imposición de tratos crueles y abusivos, el control sobre su sexualidad y la imposición de trabajo forzoso. En virtud de esta definición, se reconoce que la esclavitud contemporánea adopta múltiples formas y manifestaciones, y que su delimitación no puede ser exhaustiva. Por consiguiente, es difícil proporcionar una lista completa de todas las modalidades de esclavitud que se encuentran dentro del ámbito establecido en la convención original de 1926.

Por otra parte, la Convención sobre la Esclavitud de 1926 también impuso obligaciones específicas a los Estados en materia de prevención y supresión de la trata de esclavos. Bell, J. (2008) destaca que la Convención estipula que cada Estado debe adoptar medidas para prevenir y reprimir el embarque, desembarque y transporte de esclavos en buques que enarbolen su pabellón. Estas obligaciones, consagradas en los artículos 6 y 7 de la Convención, subrayan el imperativo de que los estados apliquen sanciones estrictas y marcos jurídicos transparentes para combatir eficazmente las prácticas nefastas asociadas a la trata de esclavos.

El importante subrayar el papel desempeñado por la Sociedad de Naciones en la lucha contra la esclavitud y la trata de esclavos, ejemplificado por la creación de la Comisión Temporal sobre la Esclavitud en 1924-1925. Esta comisión sirvió de catalizador para posteriores iniciativas internacionales destinadas a erradicar la esclavitud y proporcionó un foro para la colaboración entre los Estados miembros en la promoción de programas abolicionistas.

Mary Cuneen (2005) refuerza aún más el consenso internacional contra la esclavitud, destacando las amplias prohibiciones esbozadas en diversas convenciones y declaraciones, como la Convención sobre la Esclavitud, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Además, el reconocimiento de la esclavitud como crimen contra la humanidad, tal y como se articuló en la Conferencia Mundial contra el Racismo de 2001, subraya la gravedad de este asunto a ojos de la comunidad internacional.

El legado de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y los esfuerzos de la Sociedad de Naciones perduran como testimonio del compromiso colectivo de la comunidad internacional para combatir la esclavitud en todas sus formas. Sin embargo, las posteriores interpretaciones y la evolución de la comprensión de la esclavitud en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos han planteado retos a los fundamentos originales de 1926 (Ewart-James, J., y Fischer-Daly, M., 2018).

La Convención Suplementaria de 1965

El derecho internacional contemporáneo relativo a la trata de esclavos se ha visto influido significativamente por los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de las Naciones Unidas y los procesos de negociación en torno a convenciones clave, en particular la Convención sobre la Alta Mar de 1958. S. Miers (2003) destaca la naturaleza polifacética de estas negociaciones, que abordaron la trata de esclavos tanto en el marco del Derecho del

mar como en el de los derechos humanos. Esta interseccionalidad es particularmente evidente en las negociaciones que condujeron a la Carta Internacional de Derechos y a la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956.

Las deliberaciones en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas durante 1947-1948 se centraron principalmente en la cuestión de la esclavitud. La inclusión de la “esclavitud” en el artículo 4 de la DUDH desempeñó un papel crucial en la configuración de las negociaciones posteriores, incluidas las que condujeron a la Convención Suplementaria de 1956. Sin embargo, K. Bales y P.T. Robbins (2001) señalan que, a pesar de esta inclusión, la trata de esclavos recibió comparativamente menos atención durante las negociaciones de 1956.

Un acontecimiento fundamental en la evolución del derecho internacional contemporáneo relativo a la trata de esclavos fue la labor de la CDI, en particular su interés por codificar las leyes relacionadas con la alta mar. François Crépeau, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, realizó importantes aportaciones al distinguir entre la trata de esclavos y la vigilancia de los mares, un aspecto que se refleja tanto en la Convención sobre la Alta Mar de 1958 como en la CDM de 1982. La exploración del Sr. Crépeau de la asimilación de la trata de esclavos a la piratería puso de relieve las complejidades inherentes al tratamiento de esta cuestión en el ámbito marítimo, lo que en última instancia condujo a la formulación del artículo 37 de los Artículos de la CDI sobre el Derecho del mar.

El proceso de redacción de la Convención Suplementaria de 1956 se vio influido por intentos históricos, como los de 1926, de asimilar la trata de esclavos en el mar a la piratería. J. Allain (2012) subraya la dinámica geopolítica de este periodo, en particular durante la época de la Guerra Fría, que condicionó los resultados de la negociación. La convención, originada por una petición de la Asamblea General de la ONU en 1949, experimentó una importante evolución a través de un comité ad hoc. Aunque las propuestas iniciales destinadas a asimilar la trata de esclavos a la piratería encontraron resistencia, las enmiendas condujeron finalmente al establecimiento de disposiciones que hacían hincapié en la policía nacional y la jurisdicción estatal, tal y como se define en el artículo 3 de la Convención.

La discordia durante la Conferencia de la ONU de 1956 puso de manifiesto las diferentes perspectivas sobre las disposiciones relacionadas con la trata de esclavos en zonas específicas. La propuesta de Egipto, centrada en la jurisdicción estatal, obtuvo apoyo, lo que dio lugar a la inclusión del artículo 3 en la convención. Este artículo ordena la penalización de la trata de esclavos con penas severas y hace hincapié en la cooperación entre los estados para combatir esta nefasta práctica. Además, el artículo 8 establece obligaciones generales de cooperación con la ONU, lo que refleja el compromiso de la comunidad internacional para hacer frente a la lacra de la esclavitud.

En resumen, la Convención de 1956 refleja la evolución del panorama geopolítico de su época, pasando de los intentos de asimilar la trata de esclavos a la piratería a hacer hincapié en la jurisdicción estatal, la policía nacional y la cooperación internacional en la lucha contra la esclavitud y la trata de esclavos.

La Convención sobre la Alta Mar de 1958 y la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982

La evolución de las disposiciones jurídicas relativas a la supresión de la trata de esclavos en el mar ha sido un proceso complejo y dinámico, influido por factores históricos, jurídicos y geopolíticos. La Convención sobre la Alta Mar de 1958 y la CDM de 1982 han desempeñado un papel fundamental en la configuración de los esfuerzos internacionales para combatir la lacra de la esclavitud en el ámbito marítimo.

La Convención sobre la Alta Mar de 1958 representó un hito en la lucha contra la trata de esclavos, al introducir un amplio marco de medidas destinadas a prevenir y castigar el transporte de esclavos en buques que enarbolaran el pabellón de un Estado. Al establecer el derecho a visitar los buques sospechosos de trata de esclavos, la convención facultó a las autoridades competentes para intervenir y tomar las medidas necesarias para hacer frente a los casos de trata de esclavos en alta mar. Además, el enfoque matizado de la Convención a la hora de delimitar las zonas marítimas en las que se podía intervenir reflejaba un delicado equilibrio entre la defensa de la soberanía estatal y el cumplimiento del imperativo moral de erradicar la práctica inhumana de la esclavitud.

Sobre la base de la Convención de 1958, la CDM de 1982 amplió y perfeccionó las disposiciones relativas a la lucha contra la trata de esclavos en el mar. M. Cunneen (2005) explica cómo esta convención incorporó el derecho a visitar buques extranjeros sospechosos de dedicarse a la piratería, la trata de esclavos o la radiodifusión no autorizada, subrayando así el creciente reconocimiento internacional de la necesidad de hacer frente a las actividades ilícitas en alta mar. El artículo profundiza en las intrincadas condiciones en las que un buque de guerra puede abordar un mercante extranjero, haciendo hincapié en la importancia primordial de verificar el derecho del buque a enarbolarse antes de emprender cualquier otra acción. En los casos en que se demuestre que las sospechas son infundadas, el convenio obliga a indemnizar, haciendo así hincapié en los principios de responsabilidad y adhesión al derecho internacional a la hora de abordar situaciones tan delicadas.

Sin embargo, a pesar de los importantes avances logrados por la Convención de la Alta Mar de 1958 y la CDM de 1982 en la lucha contra la trata de esclavos en el mar, J. Allain (2012) también destaca las limitaciones inherentes a estos marcos jurídicos. Existe la necesidad de seguir reforzando las disposiciones relativas a la represión de la trata de esclavos, en particular a la luz de la evolución de los retos y las nuevas tendencias del tráfico marítimo. Aunque se reconoce que la capacidad de verificar los derechos del pabellón mediante visitas a los buques es una medida primordial, sigue existiendo una necesidad acuciante de mejorar la cooperación, la coordinación y la innovación para combatir eficazmente este crimen atroz.

Además, es esencial reconocer el contexto más amplio en el que operan estos convenios. La trata de esclavos, tanto histórica como contemporánea, representa una de las violaciones más atroces de los derechos humanos, ya que niega a las personas su dignidad inherente y las somete a explotación y deshumanización. Al abordar la trata de esclavos en el mar, la Convención de la Alta Mar de 1958 y la CDM de 1982 contribuyen a un esfuerzo internacional más amplio para erradicar la esclavitud en todas sus formas y defender los principios fundamentales de justicia, igualdad y dignidad humana.

La evolución de las disposiciones jurídicas relativas a la supresión de la trata de esclavos en el mar refleja el compromiso permanente de la comunidad internacional para hacer frente a uno de los capítulos más oscuros de la historia de la humanidad. Si bien convenios como la Convención de la Alta Mar de 1958 y CDM de 1982 han dado pasos significativos en el avance de esta causa, la vigilancia continua, la colaboración y la innovación son esenciales

para abordar los complejos retos que plantea la trata de esclavos en el ámbito marítimo. Sólo mediante una acción internacional concertada podrá erradicarse la lacra de la esclavitud y salvaguardarse los derechos y la dignidad de todas las personas en alta mar y fuera de ella.

Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre (Formas Contemporáneas de) Esclavitud

El surgimiento y la evolución del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en el marco de las Naciones Unidas reflejan un esfuerzo concertado para abordar la compleja y multifacética cuestión de la esclavitud moderna. Establecido inicialmente en 1975 como el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, el mandato se amplió con el tiempo para abarcar un espectro más amplio de formas contemporáneas de explotación, incluyendo la trata de personas, el trabajo forzoso y la servidumbre (Parlamento Europeo, 2018, P. 15). Esta ampliación puso de relieve el reconocimiento de la esclavitud como un fenómeno dinámico y en evolución que requería enfoques matizados para combatirla eficazmente.

Los primeros años del Grupo de Trabajo se caracterizaron por enérgicos debates en torno a los límites conceptuales de la esclavitud, especialmente en relación con el apartheid y el colonialismo. A pesar de los esfuerzos concertados para establecer mecanismos jurídicos destinados a abordar la eliminación de la esclavitud, el apartheid y el colonialismo, la ausencia de un nexo jurídico diferenciado entre estos fenómenos presentaba retos formidables (Depelchin, J., 1996, p. 86). Esta laguna en el marco jurídico puso de relieve un descuido fundamental en la comprensión de la opresión sistémica, en la que la piedra angular común del racismo seguía sin reconocerse en gran medida. Sin embargo, en medio de estos debates, el Grupo de Trabajo dio un importante paso adelante al establecer paralelismos entre el apartheid y la esclavitud, arrojando así luz sobre la intrincada interacción de diversas formas de opresión y explotación. Este reconocimiento de la interconexión de las diversas manifestaciones de abusos de los derechos humanos sentó las bases para una comprensión más matizada de las injusticias sistémicas y el imperativo de mecanismos jurídicos integrales para abordarlas con eficacia.

Las observaciones sobre la definición del término “esclavitud”, que abarca un abanico tan amplio de prácticas que prácticamente carece de sentido, subrayan la complejidad de definir y abordar las formas contemporáneas de esclavitud (Scarpa, S., Cabot J., Guido L., 2018, p. 13). Estudiosos como el sociólogo K. Bales (2008) han hecho hincapié en la pérdida del libre albedrío como característica definitoria de la esclavitud y destaca la naturaleza coercitiva de la explotación. Esta conceptualización más amplia de la esclavitud abarca no solo las formas tradicionales de trabajo forzado, sino también manifestaciones modernas como la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado y la trata de personas.

Los esfuerzos internacionales para combatir las formas contemporáneas de esclavitud se han visto moldeados por antecedentes históricos y por la continua evolución de los marcos jurídicos destinados a defender los derechos humanos y la dignidad. El crucial Informe de la ONU y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1953 puso de manifiesto el abuso generalizado del trabajo forzoso por parte de los Estados coloniales occidentales y la URSS, revelando una angustiada realidad de coacción económica y política (Bell, J., 2008, p. 35). Esta revelación sirvió de catalizador para una acción internacional concertada con el fin de hacer frente a tan atroces violaciones. En respuesta, los convenios posteriores, en particular el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957, surgió como herramientas instrumentales en la lucha mundial contra el trabajo forzoso u obligatorio, marcando un hito significativo en el reconocimiento de los derechos humanos tras la Segunda Guerra Mundial.

Estos convenios subrayaron el compromiso colectivo de erradicar las prácticas de explotación y defender la dignidad inherente a todo individuo. Como demuestran los informes generales de la década de 1960, el establecimiento de normas internacionales y la promoción de la emancipación política contribuyeron a un descenso perceptible del trabajo forzoso, lo que subraya el impacto tangible de los marcos jurídicos a la hora de frenar las prácticas de explotación (Bell, J., 2008, p. 37). Sin embargo, aunque estos esfuerzos representan avances cruciales en la lucha contra las formas contemporáneas de esclavitud, también ponen de relieve la necesidad permanente de vigilancia y de medidas proactivas para abordar los nuevos retos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en todo el mundo.

Sin embargo, persisten los desafíos para supervisar y abordar eficazmente las formas contemporáneas de esclavitud. El establecimiento de un Relator Especial sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en 2007 marcó un cambio hacia un enfoque más centrado y específico dentro del sistema de las Naciones Unidas (Pérez Alonso, E., 2019, p. 341). Sin embargo, las discrepancias en las interpretaciones jurídicas, así como la compleja interacción entre los legados históricos y los factores socioeconómicos modernos, siguen planteando obstáculos a las soluciones integrales. La investigación y el diálogo continuos son esenciales para profundizar en la comprensión de las primeras formas de esclavitud contemporánea y las estrategias para su erradicación.

Interpretaciones Legales

El concepto de esclavitud en el derecho internacional ha experimentado una importante evolución e interpretación a lo largo del tiempo, reflejando los cambios en las normas internacionales, las interpretaciones jurídicas y los contextos sociopolíticos. La Convención sobre la Esclavitud de 1926, fruto de las negociaciones en el seno de la Sociedad de Naciones, surgió como un instrumento jurídico fundamental para hacer frente a la lacra de la esclavitud en todo el mundo. Esta convención fue producto de la dinámica entre los defensores de la anti-esclavitud y las potencias coloniales, que trataban de equilibrar la abolición de la esclavitud legal con la preservación de las prácticas de explotación laboral en el extranjero (Lovejoy, P. E., 2011, p. 245), lo que dio lugar a que la convención se centrara más en la esclavitud legal.

La definición de esclavitud articulada en la Convención de 1926 sigue siendo una piedra angular del derecho internacional. Esta definición, reafirmada en instrumentos jurídicos posteriores como la Convención Suplementaria de 1956 y el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998, subraya la pertinencia duradera del concepto (Allain, J., 2012, p. 111).

A. Martín Casares (2012) no duda en señalar que esta definición refleja una perspectiva eurocéntrica al concebirse con una mirada centrada en dos épocas y espacios geográficos específicos de la esclavitud: la Antigüedad grecolatina y la esclavitud atlántica en la América colonial (p. 15). Mientras se relegaba la esclavitud a Grecia y Roma, algunos historiadores y medios de comunicación de la época enfatizaban la presencia de esclavos en la América colonial, especialmente en Estados Unidos, influenciados por la significativa presencia contemporánea de afrodescendientes en Norteamérica, pues cabe destacar que la muerte del último esclavo liberado ocurrió en 1970.

La historia de la redacción de convenciones posteriores, como la Convención Suplementaria de 1956, configuró aún más la comprensión de la esclavitud. A pesar de los debates sobre el alcance de la definición, la definición de 1926 persistió, haciendo hincapié en el ejercicio de poderes similares a la propiedad sobre las personas como el sello distintivo de la esclavitud. La historia de la redacción de la Convención Suplementaria de 1956 es un

ejemplo notable de esta evolución, ya que introdujo el concepto de “condición servil” y reconoció prácticas similares a la esclavitud, como la servidumbre por deudas y el matrimonio forzado, lo que pone de relieve la necesidad de una comprensión más matizada de la esclavitud en los tiempos modernos (Gross, A. J., & Thomas, C., 2017, p. 113).

Además, características como el control de los movimientos, el entorno físico y la manipulación psicológica se consideran indicativas de esclavitud, lo que ilustra la naturaleza matizada de su definición (Bell, J., 2008, p. 33). La intersección del derecho de propiedad y los principios de los derechos humanos ha dilucidado aún más el concepto de esclavitud, destacando el papel del control y la posesión en la determinación de la existencia de la esclavitud (Lovejoy, P. E., 2011, p. 6). Esta comprensión matizada subraya la necesidad de marcos jurídicos integrales para combatir eficazmente la explotación humana. Estudiosos y juristas han subrayado la importancia de interpretar la definición de esclavitud de manera que capte la esencia de sus diversas manifestaciones. Las facultades asociadas al derecho de propiedad, incluidas la compra, venta, utilización y obtención de beneficios de las personas, son indicadores cruciales de la esclavitud, independientemente de la terminología específica utilizada para describir la práctica. Los juristas han subrayado la importancia del derecho de propiedad para dilucidar el concepto de esclavitud, destacando el nexo entre la posesión y el control sobre las personas (Burchill, 2012, p. 352).

Por un lado, la inclusión de disposiciones contra la esclavitud en los tratados internacionales de derechos humanos y en los estatutos penales refleja un compromiso global para erradicar esta práctica abominable y la creación de instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados posteriores, reforzaron la prohibición de la esclavitud en todas sus formas. La aparición de órganos regionales de derechos humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Comunitario de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), proporcionó vías para abordar las violaciones relacionadas con la esclavitud,

Por otro lado, las discrepancias de interpretación entre los Estados miembros y la falta de una definición universalmente aceptada de esclavitud han dificultado la coherencia de los resultados jurídicos. Por ejemplo, en el caso de la trata de seres humanos, mientras que algunos Estados miembros pueden interpretar ciertas prácticas laborales como servidumbre involuntaria o trabajo forzoso, otros pueden considerarlas como acuerdos de empleo consensuados. Esta discrepancia en la interpretación puede dar lugar a resultados jurídicos diferentes, ya que un Estado puede procesar a los traficantes y otro no, lo que crea incoherencias a la hora de abordar esta forma de esclavitud moderna (Bales y Robbins, 2001). A. Martín Casares (2012) vuelve a destacar la perspectiva eurocéntrica y colonialista como obstáculo para la implementación de la legislación, pues como el mismo autor asevera: “la fecha precisa de la abolición de la esclavitud no está necesariamente ligada a la desaparición de las relaciones esclavistas, ni mucho menos a la supresión del pensamiento racista” (p. 16).

Por otra parte, al hablar de la esclavitud en el derecho internacional de los derechos humanos, es importante señalar su aparición en el PIDCP de 1966; sin embargo, los órganos internacionales de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos, han guardado relativo silencio sobre la jurisprudencia relacionada con la esclavitud.

A pesar de los avances internacionales logrados en el marco de las Naciones Unidas, persisten los problemas a la hora de definir y enjuiciar la esclavitud, especialmente en el contexto de los conflictos armados y la delincuencia transnacional (Scarpa S., 2020, p. 132). Los límites difusos entre la esclavitud y otras instituciones requieren un diálogo y una colaboración constantes entre las partes interesadas para garantizar un enfoque holístico de la lucha contra la explotación humana.

5.2. Iniciativas Regionales Africanas

A finales del siglo XX, África experimentó importantes transformaciones en el ámbito de la prohibición y erradicación de la esclavitud, catalizadas por la dinámica evolución del derecho internacional y las acciones concertadas tanto a nivel regional como mundial. En este progreso fue fundamental el papel desempeñado por la Organización para la Unidad Africana (OUA), posteriormente reconstituida como Unión Africana (UA). La adopción de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en 1981 marcó un hito, ya que la OUA adoptó un marco de derechos humanos, iniciando así una nueva era de discurso jurídico en el continente africano. Esta carta histórica sentó las bases para abordar una miríada de violaciones de los derechos humanos, incluida la esclavitud, cementando una acción integral contra esta práctica aborrecible en toda África.

La Comisión Africana de Derechos Humanos, creada en virtud de la Carta Africana, abordó indirectamente la esclavitud a través de disposiciones más amplias contra la explotación. Aunque existían casos de prácticas similares a la esclavitud, la comisión dudaba en calificarlos explícitamente de esclavitud, posiblemente debido a la sensibilidad política. Sin embargo, la postura proactiva de las instituciones regionales se hizo cada vez más evidente a través de casos notables como el de *Hadijatou Mani Koraou contra la República de Níger* (2008), que puso de relieve la condena inquebrantable de la esclavitud por parte del Tribunal Comunitario de la CEDEAO y su firme énfasis en las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional. Este caso histórico sirvió de llamada de atención, poniendo de relieve la necesidad imperiosa de que los organismos regionales aborden con firmeza las violaciones de derechos humanos, incluida la lacra de la esclavitud, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Al exigir responsabilidades a los agentes estatales y reafirmar sus deberes jurídicos de conformidad con las normas internacionales, el Tribunal Comunitario de la CEDEAO demostró su firme compromiso con la defensa de la justicia y el avance hacia la erradicación de la esclavitud en la región de África Occidental y fuera de ella.

Además, la evolución del derecho internacional penal marcó un hito importante en la intensificación de los esfuerzos para combatir la esclavitud en África. Un ejemplo de ello fue la labor de instituciones como el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), el Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL) y la Corte Penal Internacional (CPI). Estas instituciones desempeñaron un papel fundamental a la hora de abordar atroces violaciones de derechos humanos, como la esclavitud y la esclavitud sexual, en el contexto africano. Por ejemplo, el TPIR desempeñó un papel decisivo en el enjuiciamiento de personas implicadas en el genocidio ruandés, en el que predominaron los casos de esclavitud y violencia sexual. Del mismo modo, el TESL juzgó casos relacionados con crímenes contra la humanidad cometidos durante el conflicto de Sierra Leona, incluidos actos de esclavitud sexual y trabajos forzados. Además, la CPI surgió como una fuerza formidable en el enjuiciamiento de personas por delitos internacionales graves, demostrando su alcance jurisdiccional en casos de esclavitud y esclavitud sexual perpetrados en zonas de conflicto y otros contextos en todo el continente africano. A través de estos mecanismos judiciales, el derecho penal internacional desempeñó un papel fundamental a la hora de exigir responsabilidades a los autores de delitos relacionados con la esclavitud y de hacer justicia a las víctimas, contribuyendo así a los esfuerzos más amplios para erradicar la esclavitud en África.

A pesar de enfrentarse a retos a los que ninguna otra organización regional se había enfrentado antes en el contexto de la esclavitud, como reticencias políticas y consideraciones prácticas sobre los juicios, estos tribunales establecieron normas para abordar los delitos relacionados con la esclavitud y contribuyeron al discurso sobre las prohibiciones legales contra la esclavitud.

Aunque los marcos de derecho internacional desempeñaron un papel fundamental en el apoyo a la erradicación de la esclavitud, persisten los desafíos. Las discrepancias entre los informes de las ONG y las acusaciones de la CPI ponen de manifiesto la complejidad de abordar la esclavitud a escala mundial (Huneus, A., 2013, p. 5). Además, garantizar que todos los cargos pertinentes se incluyan en las acusaciones sigue siendo un reto, como se ha visto en los casos de la CPI relacionados con la República Democrática del Congo (RDC). Sin embargo, el éxito del Tribunal Especial para Sierra Leona subraya el potencial de los mecanismos jurídicos para procesar a personas por crímenes contra la humanidad, incluida la esclavitud (Wharton, S., 2011, p. 221).

Para finalizar, cabe destacar que la amplificación de la voz africana en el ámbito internacional a través de organizaciones como la OUA y la UA ha dado lugar a una perspectiva menos eurocéntrica y colonialista, que demanda reconocimiento e inclusión en los diálogos globales sobre la esclavitud y los derechos humanos. Las voces africanas, previamente marginadas, ahora cuentan con una plataforma para expresar sus experiencias, desafíos y aspiraciones, desafiando las narrativas dominantes que durante mucho tiempo han ignorado o silenciado las perspectivas africanas. Este cambio ha provocado una reevaluación de las narrativas históricas y los marcos jurídicos, instando a las partes interesadas a adoptar un enfoque más inclusivo y matizado para abordar la esclavitud y sus legados. Al incorporar las voces africanas en el discurso, la conversación sobre la esclavitud ha evolucionado hacia un diálogo más diverso y representativo, enriqueciendo la comprensión de la compleja dinámica que rodea la erradicación de la esclavitud en África y más allá.

III. LA ERA NEO-ABOLICIONISTA

1. Esclavitud contemporánea

Como hemos podido ver durante el apartado II sobre contextualización, el concepto de esclavitud ha experimentado una importante evolución a lo largo de la historia, desafiando las nociones convencionales de propiedad legal y provocando reevaluaciones de sus manifestaciones contemporáneas. Aunque la abolición de la propiedad legal parecía señalar el fin de la esclavitud, de forma similar a la abolición de la tortura en el siglo XVIII, la persistencia de la esclavitud en diferentes formas sugiere lo contrario (Lovejoy, P. E., 2011, p. 157).

Pensemos en la tortura actual: aunque se comenzó a abolir formalmente en el siglo XVIII, persiste de forma clandestina e ilegal durante nuestros días. Del mismo modo, la esclavitud puede persistir incluso sin propiedad legal, como ejemplifican casos como el de Solomon Northop en la aclamada película “12 años de esclavitud”, donde los individuos son mantenidos en condiciones de esclavitud a pesar de no tener propiedad legal. A pesar de este reconocimiento, las vías legales para obtener reparación fueron limitadas durante gran parte del siglo XX, lo que agravó el reto de combatir la esclavitud.

En el siglo XX, varios factores, entre ellos el giro del movimiento abolicionista hacia la regulación laboral en las colonias europeas y la ofuscación del concepto de esclavitud per se, debilitaron la eficacia del derecho internacional a la hora de abordar la erradicación de la esclavitud. La terminología en torno a la esclavitud se entremezcló con términos políticamente cargados como “prácticas análogas a la esclavitud”, enturbiando aún más el discurso jurídico. A pesar de la abolición legal, las formas contemporáneas de esclavitud siguieron proliferando, como la prostitución forzada y el reclutamiento de niños soldados (Campbell G., 2004, p. 12).

Aparte del problema conceptual que se nos presenta durante la era neo-abolicionista, que se tratará posteriormente; este se exacerbó por un conjunto cada vez más amplio de instrumentos legales y una mayor conciencia internacional (Cunneen, M. 2005, p. 87). En primer lugar, se reconoce universalmente la esclavitud como un crimen contra la humanidad, como lo afirmó la Conferencia Mundial contra el Racismo en 2001 y la jurisdicción de la Corte Penal Internacional se extiende para abarcar casos de esclavitud y esclavitud sexual.

Uno de los avances más significativos ha sido la elaboración de instrumentos legales específicos que abordan aspectos particulares que abordan prácticas análogas a la esclavitud. Entre ellas, las convenciones de la OIT, como la Convención N.º 29 y la N.º 105, abogan por la abolición del trabajo forzoso y la servidumbre por deudas, mientras que la Convención N.º 182 se centra en la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Además, el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, o Protocolo de Palermo del 2000 amplió jurídicamente la prohibición de la esclavitud para incluir la trata de seres humanos.

A pesar de los considerables avances durante el siglo XXI, la lacra de la esclavitud contemporánea sigue persistiendo, lo que subraya la necesidad imperiosa de intensificar los esfuerzos en los ámbitos de las respuestas de la justicia penal y las estrategias preventivas.

Figuras como el jurista Kevin Bales han llamado la atención sobre la aparición de una “nueva esclavitud”, que marca el comienzo de una era neo-abolicionista caracterizada por una mayor concienciación y activismo. Además, el discurso en torno a la esclavitud se cruza con el derecho de propiedad, arrojando luz sobre la intrincada relación entre control y posesión.

De la mano de esta relación, el discurso en torno a la intersección del derecho de propiedad y la conceptualización de la esclavitud se ha visto enriquecido por esfuerzos académicos como las Directrices Bellagio-Harvard de 2012. Estas directrices subrayan el control equivalente a la posesión como un determinante fundamental de la esclavitud, salvando, así como lo expresa Arcos Ramírez (2018) la brecha entre el derecho de propiedad y las consideraciones de Derechos Humanos. Además, han puesto de relieve la importancia de reconocer la propiedad de facto incluso en ausencia de propiedad legal, abordando así las dinámicas matizadas de explotación y control inherentes a la esclavitud moderna.

Aunque prácticamente sean esclarecedoras las directrices no son pauta legal por lo que, en los tribunales, ciertas definiciones de esclavitud siguen englobando otras formas de explotación humana, como la servidumbre, el trabajo forzoso y la trata de seres humanos, una división conceptual en la que profundizaremos a continuación.

Además, la invisibilidad de la esclavitud contemporánea plantea un reto importante, con millones de individuos sometidos a segregación y violencia, a menudo ocultos a la vista del público. La conexión entre capitalismo y esclavitud es evidente, ya que las fuerzas económicas impulsan la explotación de las poblaciones vulnerables (Bales, K., 2008, p. 12).

El trabajo infantil, el turismo sexual y la trata de seres humanos son algunas de las manifestaciones de la esclavitud moderna (Bales, K. y Soodalter, R., 2010, p. 107), lo que subraya la urgente necesidad de estrategias integrales de prevención y reformas estructurales.

Además, la relación entre inmigración y esclavitud se ha acentuado cada vez más, ya que los migrantes suelen ser presa de prácticas de explotación laboral y de redes de trata de seres humanos (Bales, K., 2005, p. 38). Con ello, la dignidad humana emerge como un tema central en el debate, destacando el imperativo moral de abordar las causas subyacentes de la esclavitud contemporánea y defender los derechos fundamentales de todas las personas.

Se aboga por un nuevo abolicionismo, centrado no en el enjuiciamiento penal, sino también en abordar las causas profundas de la esclavitud (Bales, K. y Soodalter, R., 2010, p. 107). Esto incluye la promoción de la igualdad de derechos, la lucha contra las desigualdades socioeconómicas y el fomento de la participación activa de los gobiernos y la sociedad civil (Pérez Alonso, E. J., 2019, p. 338).

La cooperación y la coordinación internacionales son cruciales para abordar la naturaleza transnacional de la esclavitud contemporánea (Bales, K., 2008, p. 61), así como de sus prácticas análogas garantizando que los autores rindan cuentas y que las víctimas reciban el apoyo y la protección necesarios.

2. Prácticas análogas a la esclavitud

Las ya mencionadas Directrices Bellagio-Harvard representan una contribución significativa al discurso sobre los parámetros jurídicos de la esclavitud, proporcionando un marco para comprender y abordar las formas contemporáneas de explotación. Las directrices destacan la gradación entre las diferentes formas de violación de los derechos humanos, que van desde el trabajo forzoso a la servidumbre y la esclavitud. Este reconocimiento de distintos grados de gravedad ofrece una vía interpretativa racional para abordar las formas modernas de explotación (Pérez Alonso, E. J., 2019, p. 350) que se valorarán en este apartado.

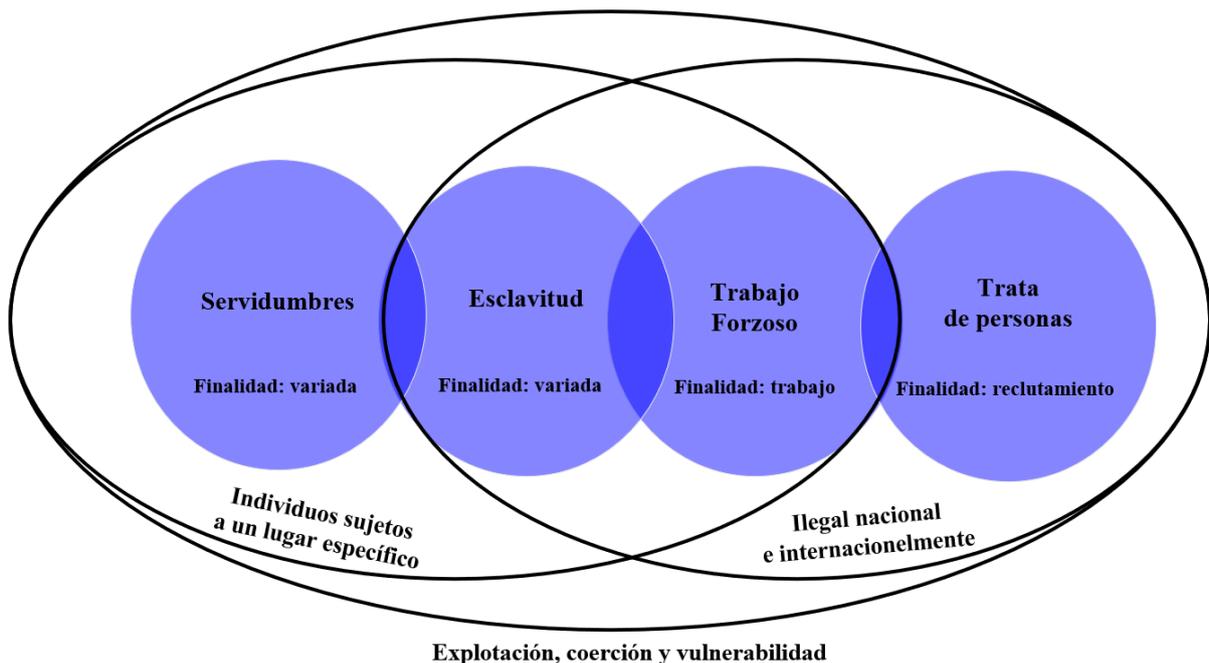


Ilustración 2. Diagrama diferenciador de formas análogas de esclavitud. Elaboración propia

Estas prácticas análogas tienen su nacimiento jurídico en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 (Bales, K. & Robbins, P.T., 2001, p. 23). Del mismo modo, el Protocolo de Palermo, un suplemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), aborda la trata de seres humanos y esboza medidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (Pérez Alonso, E., 2017, p. 65). Sin embargo, las protecciones para las personas traficadas siguen siendo débiles, ya que se basan principalmente en principios y directrices no vinculantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Cunneen, M., 2005, p. 88); por consiguiente, son situaciones frecuentemente conocidas en la sociedad internacional.

2.1. Servidumbres

Las servidumbres han sido frecuentes a lo largo de la historia de la humanidad, manifestándose de diversas formas, como la servidumbre por deudas, la servidumbre, el matrimonio servil y la trata de niños. Este apartado profundiza en las manifestaciones contemporáneas de estas servidumbres, arrojando luz sobre la interconexión de los factores sociales, económicos y culturales que perpetúan tales prácticas.

Servidumbre por deudas (debt bondage)

La servidumbre por deudas, caracterizada por la pignoración de servicios personales como garantía de una deuda, representa una forma generalizada de servidumbre (Altieri, M. 2020, p. 25). Arraigada en la vulnerabilidad económica, la servidumbre por deudas atrapa a las personas en ciclos de explotación, negándoles la autonomía y perpetuando su sometimiento. La Convención suplementaria de 1956 define la servidumbre por deudas, haciendo hincapié en

la importancia de evaluar la aplicación de los servicios al pago de la deuda (Allain, J., 2012, p. 163). Los precedentes históricos, como las recomendaciones de la Comisión Temporal sobre la Esclavitud, ponen de relieve el reconocimiento temprano de la necesidad de abordar las malas prácticas relacionadas con las deudas (Bales, K., & Robbins, P. T., 2001, p. 32).

La servidumbre por deudas, históricamente arraigada y persistente a pesar de las prohibiciones legales, ha sido objeto de gran atención por parte de juristas y organizaciones internacionales. La OIT, en su Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 (n° 29), define la servidumbre por deudas como una forma de trabajo forzoso u obligatorio, destacando su naturaleza explotadora y la necesidad de erradicarla. Además, el artículo 4 de la DUDH prohíbe inequívocamente la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, incluyendo en su ámbito la servidumbre por deudas, destacando la intersección de los problemas de la pobreza, la desigualdad y el acceso a la justicia.

La literatura jurídica contemporánea ilumina las polifacéticas dimensiones de la servidumbre por deudas, explorando sus manifestaciones en diversos contextos socioeconómicos. Por ejemplo, las investigaciones de Kevin Bales (2008) y Siddharth Kara (2009) subrayan la prevalencia de la servidumbre por deudas en sectores como la agricultura, la construcción y el trabajo doméstico, arrojando luz sobre las condiciones de explotación a las que se enfrentan los trabajadores vulnerables en todo el mundo. Además, los estudios de casos legales, como los documentados por Human Rights Watch y Amnistía Internacional, proporcionan pruebas empíricas de las violaciones sistémicas perpetuadas a través de la servidumbre por deudas.

Los esfuerzos legislativos para abordar la servidumbre por deudas varían según las jurisdicciones, y algunos países han promulgado leyes específicas contra la trata y normativas laborales dirigidas a prevenir y castigar las prácticas de servidumbre por deudas. Por ejemplo, la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata de Estados Unidos (TVPA, por sus siglas en inglés) tipifica como delito la servidumbre por deudas y ofrece recursos legales a las víctimas, incluido el acceso a refugio, atención sanitaria y asistencia jurídica. Del mismo modo, la Directiva 2011/36/UE de la Unión Europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de sus víctimas hace hincapié en la importancia de las medidas integrales de apoyo a las víctimas y la cooperación transfronteriza para hacer frente a la servidumbre por deudas.

A pesar de estos marcos jurídicos e instrumentos internacionales, persisten los problemas para combatir eficazmente la servidumbre por deudas, incluidos los relativos a la aplicación de la ley, el acceso a la justicia y las disparidades socioeconómicas. Los juristas abogan por un enfoque holístico que aborde las causas profundas de la servidumbre por deudas, como la pobreza, la falta de educación y las prácticas discriminatorias, reforzando al mismo tiempo la protección jurídica de las poblaciones vulnerables.

Servidumbre de la gleba

La servidumbre de la gleba es rasgo distintivo del sistema feudal de la Europa medieval, ha sido objeto de atención por parte de juristas e historiadores. El análisis jurídico suele contextualizar la servidumbre en el marco del derecho de propiedad y las costumbres feudales, examinando los códigos y estatutos jurídicos que regían las relaciones entre siervos y señores. Por ejemplo, los estudiosos han examinado textos legales medievales como la Carta Magna y el Capitulario de Sajonia para comprender los derechos y obligaciones legales de los siervos en las sociedades feudales.

La doctrina jurídica contemporánea sigue estudiando el legado de la servidumbre y sus implicaciones para los marcos jurídicos modernos. Artículos de teóricos del derecho como Duncan Kennedy (1982) y Robert Gordon (1992) analizan el impacto de las leyes feudales sobre la propiedad en los regímenes contemporáneos de derechos de propiedad, destacando la influencia perdurable de las costumbres feudales en los modelos de tenencia y propiedad de la tierra. La servidumbre, hoy en día es caracterizada por individuos ligados a la tierra y sometidos a un servicio determinado, subrayando la intersección de la subyugación legal y económica (Parlamento Europeo, 2018, p. 22). Además, los estudios jurídicos comparativos arrojan luz sobre la persistencia de condiciones similares a la servidumbre en distintas regiones del mundo.

Los esfuerzos legislativos para abordar el legado de la servidumbre varían según las jurisdicciones, y algunos países promulgan leyes de reforma y políticas agrarias destinadas a redistribuir la tierra y empoderar a las comunidades rurales. Por ejemplo, las iniciativas de reforma agraria en países como Brasil y Sudáfrica tratan de rectificar las injusticias históricas derivadas del despojo de tierras de la época colonial y de prácticas similares a la servidumbre.

También han surgido nuevas formas de servidumbre, como la servidumbre ritual, frecuente en Ghana, Togo y Benín (con variantes como la *trokosi*, *fishidy* o *woryokwe*). La servidumbre ritual consiste en que los santuarios religiosos tradicionales toman seres humanos, a menudo jóvenes mujeres vírgenes, como pago por servicios o para expiar supuestas fechorías familiares. Las víctimas, comúnmente conocidas como esclavas fetiche, soportan la servidumbre bajo el control de los sacerdotes de los santuarios, cuyas denuncias de abusos sexuales subrayan aún más el carácter coercitivo de la llamada servidumbre ritual. Las organizaciones de derechos humanos califican esta práctica de servidumbre, dada la naturaleza involuntaria del servicio y la falta de remuneración de la víctima.

Por otra parte, instrumentos internacionales de derechos humanos como la DUDH y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirman los derechos de las personas a la propiedad de la tierra y al acceso equitativo a los recursos, cuestionando los legados de la servidumbre y el feudalismo; sin embargo, el choque entre las ilegalizaciones internacionales no se filtra a las legislaciones nacionales, lo que impide que se tomen medidas prácticas.

Matrimonio servil

El matrimonio servil engloba prácticas como la compra de la novia, el traspaso de la esposa y la herencia de la viuda, es decir, prácticas que ponen de relieve la mercantilización de las mujeres dentro de los acuerdos matrimoniales (Allain, J., 2012, p. 187). Los estudios de casos, como el de Hadijatou Mani Koraou en Níger, una niña que fue vendida a la edad de 12 años como esclava a un hombre rico y que, en 2008, con el apoyo del Centro por los Derechos Humanos y la Justicia Global, presentó su caso ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de Estados del África Occidental (CEDEAO), subrayan las implicaciones individuales y sistémicas del matrimonio servil.

Juristas como Chinedu Dike (2017) han examinado las dimensiones jurídicas de los sistemas de precio de la novia y dote, destacando sus implicaciones para los derechos de la mujer y la igualdad de género en los marcos jurídicos nacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, artículos de juristas como Dorcas Coker-Appiah (2019) y Rashida Manjoo (2016) ahondan en las complejidades jurídicas y socioculturales del matrimonio forzado, subrayando la necesidad de reformas jurídicas integrales e intervenciones políticas desde una perspectiva de género para abordar esta atroz violación de los derechos humanos.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la CEDAW y la DUDH, ofrecen un sólido marco jurídico para abordar los matrimonios serviles y defender los individuos, particularmente los de las niñas y mujeres. El artículo 16.1.b de la CEDAW reconoce explícitamente “el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento”.

A pesar de los avances jurídicos, sigue habiendo dificultades para combatir los matrimonios serviles debido al patriarcado arraigado en las estructuras institucionales mundiales, las disparidades socioeconómicas y las normas culturales que sustentan la violencia de género.

Trata de niños

La trata de niños, definida como la explotación de menores con fines laborales u otros propósitos, constituye una preocupación global que requiere una respuesta jurídica sólida y coordinada. La Convención suplementaria de 1956 aborda específicamente este fenómeno, reconociendo la necesidad de proteger a los jóvenes vulnerables de la explotación. Ejemplos contemporáneos, como el fenómeno de los *restavèks* en Haití, ilustran los desafíos persistentes en la lucha contra la trata de niños y la importancia de un análisis jurídico matizado.

Académicos como Anne T. Gallagher y Siddharth Kara han diseccionado meticulosamente los entresijos jurídicos que rodean la trata de niños, examinando la convergencia de los marcos jurídicos internacionales, las leyes nacionales y la protección de los derechos del niño. Sus análisis dilucidan el intrincado panorama jurídico que rige los enjuiciamientos por trata de menores y la protección de las víctimas

A nivel internacional, existe un sólido marco jurídico para abordar la trata de niños y salvaguardar sus derechos. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), ratificada por casi todos los Estados, obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos de trata de niños. Además, el Protocolo de Palermo, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sumado al tratado complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, proporciona un marco jurídico completo para combatir las diversas formas de trata de niños, incluidos los trabajos forzados, la explotación sexual y el tráfico de órganos. La CDN es un instrumento clave que establece los derechos fundamentales de los menores y obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para protegerlos de la trata y la explotación. Además, el Protocolo Facultativo de la CDN sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) refuerza las disposiciones de la convención al abordar específicamente estas formas de explotación infantil. El Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas (2000), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también incluye disposiciones específicas relacionadas con la trata de niños, reconociendo la necesidad de proteger a los menores de este delito y garantizar su acceso a la justicia y la asistencia adecuada.

A nivel nacional, los sistemas jurídicos desempeñan un papel fundamental en la lucha contra la trata de niños mediante la promulgación de leyes específicas y la creación de unidades especializadas en la aplicación de la ley. Muchos Estados han tipificado como delito la trata de niños y han establecido medidas de protección, enjuiciamiento y rehabilitación para las víctimas.

Además de las medidas legales, las iniciativas lideradas por ONG y organizaciones comunitarias son fundamentales en la lucha contra la trata de niños. Estas iniciativas, respaldadas por un compromiso con la justicia social, se centran en la sensibilización, la

prestación de servicios de apoyo a las víctimas y la defensa de reformas políticas que aborden las causas profundas de la esclavitud contemporánea.

2.2. Trata de personas

La trata de personas, en sus múltiples manifestaciones, sigue siendo una grave violación de los derechos humanos y un crudo recordatorio de la persistencia de las formas contemporáneas de esclavitud. Este apartado profundiza en dos aspectos concretos de la trata: la extracción de órganos y la prostitución u otras formas de explotación sexual, especialmente en el contexto de la esclavitud contemporánea.

Para comenzar, la extracción de órganos constituye una forma especialmente atroz de trata, en la que se explota a las personas para obtener sus órganos mediante coacción, engaño o directamente por la fuerza. Esta práctica no sólo viola derechos humanos fundamentales, sino que los traficantes se aprovechan de las personas marginadas, explotando su desesperación socioeconómica y la falta de acceso a la atención sanitaria para obligarlas a someterse a operaciones de extracción de órganos (Allain, J., 2012, p. 183). Además, la demanda de órganos en los mercados ilícitos alimenta una lucrativa industria clandestina, lo que incentiva aún más a los traficantes a explotar a las poblaciones vulnerables y pone de relieve cómo la pobreza, la falta de educación y una infraestructura sanitaria inadecuada contribuyen a la vulnerabilidad de las personas al tráfico de órganos, sobre todo en los países en desarrollo.

Las respuestas jurídicas al tráfico de órganos varían según las jurisdicciones, y algunos países promulgan leyes estrictas para penalizar la compraventa de órganos y proteger los derechos de las víctimas. El Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos de 2004 y los Principios Rectores sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 2014 proporcionan marcos integrales para combatir el tráfico de órganos y proteger los derechos de las personas implicadas (Consejo de Europa, 2004; OMS, 2014). Sin embargo, siguen existiendo dificultades para combatir eficazmente el tráfico de órganos, como problemas de aplicación transfronteriza, falta de concienciación y lagunas en los marcos jurídicos. La naturaleza transnacional del tráfico de órganos complica a menudo los esfuerzos de aplicación de la ley, ya que los traficantes aprovechan las lagunas normativas y las ambigüedades jurisdiccionales para eludir el enjuiciamiento (Budiani-Saberi et al., 2008). Además, la falta de concienciación y educación pública sobre las implicaciones éticas y jurídicas del tráfico de órganos obstaculiza los esfuerzos por detectar y prevenir este delito.

La lucha contra el tráfico de órganos requiere un enfoque polifacético que aborde las causas profundas de la vulnerabilidad, refuerce los marcos jurídicos y mejore la cooperación internacional. La participación de organizaciones internacionales, como la OMS y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), es crucial para coordinar los esfuerzos de lucha contra el tráfico de órganos y de apoyo a las víctimas (Budiani-Saberi, D. A., Delmonico, F. L. et al., 2008). Además, las iniciativas encaminadas a promover prácticas éticas de donación de órganos, mejorar el acceso a la atención sanitaria y abordar las disparidades socioeconómicas pueden ayudar a mitigar la demanda de órganos objeto de tráfico y reducir la vulnerabilidad de las personas a la explotación. Mediante la colaboración entre gobiernos, profesionales sanitarios, organismos encargados de hacer cumplir la ley y organizaciones de la sociedad civil, las sociedades pueden trabajar para erradicar el tráfico de órganos y defender los principios de dignidad humana, igualdad y justicia para todos.

A diferencia del tráfico de órganos, la prostitución y las diversas formas de explotación sexual representan aspectos omnipresentes y profundamente arraigados de la trata, pero con

una marcada perspectiva de género. En esta insidiosa industria, las personas, sobre todo mujeres y niños, son coaccionadas, engañadas u obligadas a la servidumbre sexual para el beneficio económico de los traficantes. La mercantilización de cuerpos humanos para la gratificación sexual no sólo viola derechos humanos fundamentales, sino que perpetúa ciclos de explotación, trauma y marginación.

Los traficantes suelen aprovecharse de las poblaciones vulnerables, explotando las disparidades socioeconómicas, la desigualdad de género y la discriminación sistémica para reclutar y controlar a las víctimas (Gallagher, A.T. 2010, p. 87). Las mujeres y los niños de entornos empobrecidos, comunidades marginadas y regiones afectadas por conflictos son especialmente susceptibles a la trata con fines de explotación sexual (Kara, 2009, p. 112). Una vez más, la interseccionalidad de factores como el género, la raza, la etnia y el estatus migratorio exacerba las vulnerabilidades de los individuos y aumenta su susceptibilidad a la explotación.

Además de las formas tradicionales de prostitución, las tecnologías modernas y las plataformas en línea han facilitado la proliferación de la explotación sexual digital, incluido el tráfico sexual a través de cámaras web, la producción de pornografía y la venta de servicios sexuales en línea. Los traficantes explotan estas plataformas para anunciar, reclutar y explotar a las víctimas, trascendiendo las fronteras geográficas y amplificando la escala y el alcance de la explotación sexual.

La respuesta legal a la prostitución y la explotación sexual varía mucho de unas jurisdicciones a otras, reflejando normas culturales, contextos socioeconómicos e ideologías políticas divergentes. Algunos países adoptan un enfoque punitivo, penalizando la compraventa de servicios sexuales, mientras que otros adoptan un marco de reducción de daños o despenalización dirigido a proteger los derechos y la seguridad de los trabajadores del sexo. Sin embargo, en muchos casos, los marcos jurídicos no abordan adecuadamente las causas profundas de la explotación sexual ni proporcionan protección y servicios de apoyo adecuados a las víctimas.

En el contexto de la esclavitud contemporánea, los grupos yihadistas han explotado la prostitución y la explotación sexual como medio para financiar sus operaciones y ejercer control sobre las poblaciones de las regiones afectadas por conflictos, como algunas zonas de Oriente Próximo y África (Siddharth, K., 2009, p. 189). Estos grupos trafican sistemáticamente con mujeres y niñas, sometiéndolas a esclavitud sexual, prostitución forzada y otras formas de explotación sexual como parte de sus objetivos ideológicos y estratégicos. Estos grupos explotan las ideologías religiosas y las vulnerabilidades socioeconómicas para reclutar y coaccionar a personas con fines explotativos.

Las respuestas legales a la esclavitud sexual contemporánea a menudo se enfrentan a desafíos debido a la naturaleza transnacional de estos delitos y a las complejidades de perseguir a los autores que operan en zonas de conflicto. Además, los esfuerzos para combatir la trata yihadista deben abordar causas profundas como los conflictos, la pobreza y la exclusión social, al tiempo que promueven los derechos humanos, la igualdad de género y las iniciativas de consolidación de la paz. Para ello se necesitan marcos jurídicos integrales que tipifiquen como delito la trata con fines de explotación sexual, protejan los derechos de las víctimas y faciliten el acceso a servicios de apoyo, como la atención sanitaria, el asesoramiento y la ayuda a la reintegración (ONUDD, 2020, p. 56).

2.3. Trabajo forzoso

En la era moderna, el trabajo forzoso se manifiesta en diversos sectores, pero los más afectados son la agricultura, la industria manufacturera, la construcción, el trabajo doméstico y la ya mencionada industria del sexo. Las redes de trata de personas, los sindicatos del crimen organizado y los empleadores sin escrúpulos se aprovechan de estas vulnerabilidades para obligar a las personas a aceptar acuerdos de explotación laboral, privándolas de su autonomía.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), adoptado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2000, proporciona un marco global para abordar el trabajo forzoso y la trata de seres humanos. El artículo 3 del Protocolo de Palermo define la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o a la vulnerabilidad, con fines de explotación (ONUDD, 2000). Esta definición engloba las diversas formas de coacción y explotación inherentes al trabajo forzoso, lo que subraya la necesidad de respuestas jurídicas integrales.

Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948, prohíbe inequívocamente la esclavitud y el trabajo forzoso, afirmando la dignidad inherente y la igualdad de todos los individuos (Naciones Unidas, 1948). Del mismo modo, el Convenio sobre el trabajo forzoso (nº 29) de la OIT distingue el trabajo forzoso de otras formas contemporáneas de esclavitud, por su énfasis en la explotación laboral coercitiva. Mientras que la servidumbre por deudas implica la obligación de trabajar para pagar una deuda, y la explotación sexual se centra en la coerción sexual y la degradación, el trabajo forzoso se caracteriza por la privación de libertad y la imposición de trabajo no remunerado o mal remunerado bajo amenaza o coacción. (OIT, 1930).

El caso de los trabajadores migrantes en algunas regiones del Golfo Pérsico ilustra claramente la prevalencia del trabajo forzoso y los abusos laborales. En países como Qatar, los trabajadores migrantes, especialmente aquellos empleados en la construcción de infraestructuras para la Copa Mundial de Fútbol masculino de 2022 enfrentan condiciones de trabajo deplorables, incluida la confiscación de pasaportes, salarios impagos, largas jornadas laborales y condiciones de vida inhumanas. Estas prácticas violan los principios fundamentales de los derechos humanos y numerosas organizaciones internacionales y ONG, como Human Rights Watch, Amnistía Internacional, la OIT, ONU Mujeres y la Fundación Walk Free, han condenado enérgicamente a los actores internacionales que se vieron involucrados y no tomaron medidas concretas para prevenir y erradicar dicho trabajo forzoso.

A pesar de los marcos jurídicos y acuerdos internacionales existentes, la falta de regulaciones laborales efectivas y coordinadas, junto con la corrupción y la impunidad en muchos países, permite que los empleadores exploren a los trabajadores sin repercusiones, perpetuando así ciclos de explotación y vulnerabilidad. Además, la clandestinidad del trabajo forzoso dificulta su detección y enjuiciamiento, exacerbando los desafíos en la lucha contra esta forma de esclavitud moderna.

IV. REFLEXIONES FINALES

1. Problema conceptual

El concepto de esclavitud, con sus profundas raíces históricas, sigue siendo un tema polémico y complejo en el ámbito de los debates contemporáneos jurídicos, sociales y de derechos humanos. La evolución de la interpretación de este término y su aplicación a las formas modernas de explotación pone de relieve los retos a los que se enfrenta el tratamiento de la naturaleza polifacética de los abusos contra los derechos humanos. El *quid* del problema radica en las definiciones jurídicas y en las borrosas distinciones entre la esclavitud del pasado y la del presente.

Scarpa S. (2020, pp.132-133) señala la preocupación de que el reciente énfasis en las formas contemporáneas de esclavitud pueda obviar el examen crucial de si estas prácticas se ajustan a la definición legal de esclavitud de 1926. Esta situación exige una reevaluación de la definición jurídica internacional para incorporar prácticas coherentes entre los Estados y la correspondiente *opinio iuris sive necessitatis*. La ambigüedad en la definición de esclavitud se deriva del solapamiento y la falta de claridad entre las definiciones jurídicas, las prácticas que se asemejan a la esclavitud, los conceptos relacionados mencionados en capítulos anteriores y los problemas de interpretación en diversos contextos.

M. Casares (2012) y E. Alonso (2019) abordan la confusión terminológica en torno al concepto de esclavitud, confusión que, según estos autores, complica la comprensión y actuación jurídica y social contra la esclavitud en la actualidad. Abogan por una definición que no disminuya su gravedad histórica ni la amplíe hasta el sinsentido, lo que podríamos decir obstaculizaría la persecución jurídica de las prácticas esclavistas contemporáneas (Martín Casares, A., 2012, p. 13). E. Alonso (2019, p. 344) critica específicamente la interpretación amplia adoptada por los movimientos abolicionistas y las ONG, que enturbia los esfuerzos para combatir la explotación personal extrema.

Siguiendo esta línea argumental, J. Allain (2008, p. 239) advierte del riesgo de privar de significado al término “esclavitud” a través de su amplia aplicación, sugiriendo que un uso tan amplio desvirtúa los objetivos de los movimientos contemporáneos contra la esclavitud. Asimismo, esta interpretación expansiva corre el riesgo de simplificar la naturaleza intrincada y diversa de la explotación y el abuso en el panorama mundial actual.

En el otro lado del espectro, A. T. Gallagher sostiene que, de la población de víctimas de la trata, sólo un pequeño porcentaje podría caracterizarse exactamente como esclavos. Sin embargo, no está claro que utilizar la Convención sobre la Esclavitud resuelva los complicados problemas que plantea la definición de la esclavitud contemporánea, ni que la Convención sobre la Esclavitud deba ser el único instrumento autorizado sobre la esclavitud. Además, argumenta que el texto de la convención es en realidad bastante vago y que se podría interpretar de forma bastante restrictiva, como si sólo se refiriera al ejercicio de la propiedad (p. 188), tal y como se expuso en el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de 2005, *Siliadin contra Francia*, que dictaminó que la esclavitud sólo podía existir cuando existía un “auténtico derecho de propiedad legal”. Pero eso haría que la Convención sobre la Esclavitud fuera en gran medida irrelevante, porque la esclavitud *de iure* está ahora abolida en casi todas partes. Decisiones posteriores del TEDH han dictaminado que no debe permitirse una lectura tan estrecha, ya que priva a las víctimas de una “protección práctica y efectiva”.

Ampliando las cuestiones fundamentales identificadas, A. Gross y C. Thomas (2017) llevan a cabo una exploración en profundidad de las penosas circunstancias a las que se

enfrentan millones de trabajadores migrantes en todo el mundo. Estas personas se encuentran atrapadas en una red de explotación a través de mecanismos como la servidumbre por deudas, las prácticas fraudulentas o la desesperación provocada por la migración forzosa, todo lo cual guarda un parecido asombroso con las condiciones de la esclavitud moderna (p. 102). Esta comparación, aunque poderosa y conmovedora, abre la caja de Pandora de los debates sobre la conveniencia y la eficacia de establecer paralelismos entre la institución histórica de la esclavitud y las formas de explotación que impregnan el paisaje contemporáneo. La analogía no está exenta de críticas, que cuestionan tanto su exactitud como su utilidad para fomentar una comprensión significativa de las prácticas de explotación actuales y una respuesta a las mismas.

Precisamente, A. Gross y C. Thomas profundizan en el importante concepto del “nexo entre esclavitud y trata”, un tema fundamental dentro del derecho internacional que trata de tender un puente entre los fenómenos históricos de la esclavitud y sus manifestaciones actuales (pp. 112-115). Al hacerlo, arrojan luz sobre las complejas conexiones jurídicas y conceptuales que vinculan la esclavitud del pasado con la explotación actual, a menudo oculta a plena vista. Este nexo es crucial para comprender cómo pueden aplicarse los marcos legislativos y políticos modernos para combatir las formas contemporáneas de esclavitud. Sin embargo, estos autores se muestran muy conscientes de los matices y las posibles objeciones a establecer tales paralelismos. Reconocen la complejidad inherente a la equiparación de estos contextos tan diferentes, subrayando la necesidad de un delicado equilibrio a la hora de aplicar conceptos históricos a cuestiones actuales.

En conclusión, es posible sostener que la cuestión conceptual de la esclavitud en la sociedad actual está cargada de complejidades jurídicas, morales y políticas. Equilibrar el significado histórico del término y abordar eficazmente las formas actuales de explotación exige un enfoque cuidadoso y matizado. Las definiciones jurídicas deben adaptarse al cambiante panorama del abuso y la explotación, pero también deben mantener la seriedad y la integridad del término “esclavitud”. Como hemos podido observar, tanto en los casos de reducción como de expansión de la conceptualización, la doctrina pone de relieve la urgente necesidad de claridad, coherencia y consenso a la hora de abordar esta cuestión profundamente arraigada y en constante evolución, instando a un frente unificado en la lucha contra la esclavitud en todas sus formas.

2. Problema legislativo

Como se ha venido advirtiendo en el presente Trabajo de Fin de Grado, a principios del siglo XXI se han producido avances significativos en el panorama jurídico internacional para hacer frente a la lacra de la esclavitud y sus manifestaciones contemporáneas, como la trata de seres humanos y la esclavitud sexual. Con la creación de la Corte Penal Internacional y la aplicación del Protocolo de 2000 para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, podemos afirmar que la comunidad internacional ha dado muestras de un renovado compromiso en la lucha contra estos delitos. Esta evolución legislativa e institucional marca un cambio fundamental del concepto tradicional de esclavitud, arraigado en la propiedad legal, a una comprensión más amplia que abarca diversas formas de control y explotación (Allain, J., 2021, p. 8).

En particular, por ejemplo, la transición de la noción de “abolición” a la de “prohibición” subraya un cambio fundamental de enfoque. Mientras que la Convención sobre la Esclavitud de 1926 se centraba en la *abolición* de la esclavitud, las declaraciones posteriores, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, han hecho hincapié en

la *prohibición* de la esclavitud en todas sus formas. Podríamos decir que este cambio semántico refleja un reconocimiento más profundo de la necesidad no sólo de eliminar la esclavitud allí donde existe legalmente, sino también de prevenir activamente su aparición mediante la penalización y otras medidas legales (Allain, J., 2021, p. 8).

A pesar de estos avances, la comprensión jurídica de la esclavitud sigue estando plagada de incoherencias, no sólo desde un punto de vista conceptual como hemos observado en el apartado anterior, sino sobre todo en su aplicación por parte de los órganos judiciales internacionales y regionales. El caso más claro puede verse entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, que han ofrecido interpretaciones divergentes de lo que constituye la esclavitud, que van desde una visión restrictiva, como se ve en el caso *Siliadin*, hasta una interpretación más amplia que abarca la esclavitud de facto, como se defiende en el caso *Kunarac*. Estas sentencias contradictorias nos llevan a subrayar la complejidad de definir la esclavitud en la era contemporánea, reflejando el reto de aplicar un concepto tradicional a diversas formas modernas de explotación (Alonso, E., 2019, pp. 346).

Dicha idea es desarrollada por G. Campbell (2004, p. 217) en su análisis desafía la comprensión convencional de la esclavitud como una institución monolítica, destacando la diversidad de prácticas a través de diferentes culturas y períodos históricos, y concluyendo en la necesidad de tener en cuenta diferentes perspectivas regionales y no sólo occidentales, como desarrollaremos en la siguiente sección.

Las aquí presentadas complejidades que rodean la aplicación de las leyes contra la esclavitud y la trata de seres humanos trascienden los confines de las batallas judiciales y se adentran en desafíos multifacéticos que obstaculizan el camino hacia la justicia y la protección de las víctimas. Ewart-James y Fischer-Daly (2018, p. 431) iluminan las profundas dificultades encontradas en la identificación de las víctimas, un primer paso crítico en el proceso de intervención que a menudo se ve enturbiado por las complejidades que distinguen el contrabando de personas de la trata. Esta confusión, no sólo complica el proceso legal, sino que también dificulta la prestación del apoyo y la protección necesarios a las personas sometidas a estos delitos.

Como hemos podido ver, la eficacia del marco jurídico se ve socavada además por la escasez de recursos asignados a la investigación exhaustiva, el enjuiciamiento y la posterior asistencia a las víctimas. Esta escasez de apoyo va más allá de las limitaciones financieras y afecta a la cuestión más profunda de la capacidad y la experiencia del personal encargado de hacer cumplir la ley. Las fuerzas del orden locales se encuentran a menudo en primera línea de estos retos, enfrentadas a la falta de formación y de procedimientos normalizados que permitan una respuesta más eficaz a los incidentes de esclavitud y trata. Esta falta de preparación y conocimientos entre los primeros intervinientes es un obstáculo importante para la identificación precisa de las víctimas y la diferenciación entre las distintas formas de explotación.

Además, la relación entre las víctimas y las fuerzas del orden está cargada de desconfianza, un sentimiento alimentado por la percepción de corrupción en el seno de las fuerzas policiales y una falta histórica de empatía hacia la difícil situación de las personas atrapadas en la red de la trata y la esclavitud. Esta desconfianza no es infundada, pues como hemos visto con anterioridad, los casos de corrupción pueden hacer que las víctimas se muestren reacias a denunciar por miedo a ser maltratadas, deportadas o incluso a sufrir represalias por parte de sus captores, agravadas por la vulnerabilidad jurídica y social a la que se enfrentan estas personas.

En conclusión, la lucha contra la esclavitud y la trata de seres humanos en el siglo XXI está marcada por importantes avances legislativos y un cambio hacia una comprensión más integral de estos fenómenos. Sin embargo, la incoherencia de la jurisprudencia, los retos en la aplicación de la ley y las cuestiones emergentes ponen de manifiesto la complejidad de abordar estos delitos de forma eficaz. El compromiso de la comunidad internacional con la erradicación de la esclavitud y la protección de sus víctimas sienta las bases para avanzar, pero la necesidad de mantener la vigilancia y la innovación sigue siendo primordial.

3. Problema eurocentrista

La trata transatlántica de esclavos y la esclavitud sentaron las bases de una jerarquía mundial que marginó a las poblaciones africanas, americanas y de Oriente Medio, arrojando largas sombras sobre sus paisajes socioeconómicos y culturales. La presenciada deshumanización histórica, profundamente arraigada en los marcos jurídicos y sociales, ha perpetuado una visión de estos grupos como intrínsecamente inferiores. Aunque el racismo manifiesto ha disminuido ostensiblemente en el ámbito de las relaciones internacionales, como sugieren P.Y. Lipsky y J. Zhou (2022, p. 2), las formas más sutiles de discriminación siguen prosperando bajo el disfraz de “racismo arraigado”. Esta evolución de los prejuicios flagrantes a una forma más insidiosa subraya una continuidad inquietante más que un alejamiento significativo de las injusticias del pasado.

En concordancia con lo que hemos presenciado, el impacto duradero de la esclavitud y la explotación colonial en los paisajes económicos y culturales de las sociedades africanas, americanas y de Oriente Medio es un testimonio de la profunda perturbación que causaron estas prácticas. La extracción selectiva de recursos humanos y naturales, meticulosamente documentada por F. Brennan (2017, p. 159), facilitó un ciclo de subdesarrollo y desintegración cultural que ha persistido durante siglos. Este proceso no fue una mera cuestión de saqueo económico, sino que también implicó el desmantelamiento deliberado de las estructuras sociales y las identidades culturales. El resultado fue un mundo en el que los antaño ricos tapices de estas sociedades se deshilaron, dejando tras de sí un legado de desigualdad económica y un vacío donde antes prosperaban vibrantes expresiones culturales.

En África, por ejemplo, la trata de esclavos y el dominio colonial trastornaron sistemáticamente los sistemas socioeconómicos del continente, extrayendo sus recursos humanos más valiosos y explotando su riqueza natural sin reparar en las consecuencias a largo plazo. Esta explotación no se limitó al saqueo económico, sino que se extendió a la dominación cultural, en la que las potencias europeas impusieron sus lenguas, religiones y normas sociales, borrando a menudo las culturas indígenas en el proceso. La erosión cultural sufrida por las sociedades africanas es un ejemplo conmovedor de las profundas cicatrices dejadas por el colonialismo, donde los conocimientos, lenguas y costumbres tradicionales fueron marginados o se perdieron, cortando las conexiones con un pasado precolonial rico en diversidad y complejidad.

La lucha por las reparaciones, como detalla F. Brennan (2017, p. 169), subraya un aspecto crítico del legado del racismo institucional, vinculando las disparidades actuales directamente con los impactos duraderos de la trata de esclavos. El argumento a favor de las reparaciones se extiende más allá de la compensación económica, como la preservación y el rejuvenecimiento del patrimonio cultural, incluida la protección de los conocimientos, las lenguas y las prácticas tradicionales, así como el derecho a la autodeterminación y la autonomía para celebrar y hacer evolucionar estas culturas sin interferencias externas. Esto pone de relieve

la necesidad de reconocer y rectificar los prejuicios profundamente arraigados que han desfavorecido sistemáticamente a las comunidades africanas, estadounidenses y de Oriente Medio. Estos esfuerzos no sólo pretenden abordar los prejuicios económicos y culturales, sino también dismantelar las estructuras institucionales que mantienen las jerarquías raciales. Representan un anhelo de recuperación de identidades culturales suprimidas u obliteradas por siglos de dominación.

En la escena internacional contemporánea, impulsada por Occidente, la sombra del racismo institucional se cierne sobre las políticas y las relaciones entre Estados. Las tendenciosas políticas de refugiados puestas de relieve por L. Benoit, C. H. D. Steinmetz y D. Mikbel (2022, p. 343) revelan una preocupante preferencia contra los individuos de África y Oriente Medio, reflejo de prejuicios más profundos dentro de las sociedades occidentales. Estas políticas, sustentadas en nociones de superioridad racial, ejemplifican los retos actuales a la hora de abordar los prejuicios sistémicos que sesgan la cooperación y la ayuda internacionales.

Los marcos jurídicos y políticos ofrecen vías para abordar y dismantelar las estructuras del racismo institucional. Los trabajos de A. J. Gross y C. Thomas (2017, pp.116-118) proponen que las reformas de las leyes laborales y de inmigración podrían abordar la explotación y la marginación arraigadas en injusticias históricas. Cambiando el enfoque hacia la reforma normativa y una mejor aplicación de las leyes existentes, podemos observar potencial para mitigar los efectos adversos de la discriminación sistémica. Estos planteamientos subrayan la importancia de comprender el contexto histórico de las jerarquías raciales para desarrollar soluciones eficaces que aborden las causas profundas de la desigualdad.

En medio de los retos que plantean el racismo institucional y el legado del colonialismo, las organizaciones regionales han surgido como plataformas fundamentales para que las poblaciones marginadas amplifiquen sus voces en la escena internacional. La Unión Africana (UA), en particular, representa un importante esfuerzo colectivo de las naciones africanas para hacer valer sus intereses y abordar las injusticias históricas que han obstaculizado su desarrollo. Al fomentar la unidad y la solidaridad entre sus Estados miembros, la UA ha desempeñado un papel fundamental en la defensa de las reparaciones, el desarrollo económico y la restauración cultural. En efecto, a través de su participación en foros internacionales, la UA intenta contrarrestar las narrativas predominantes que a menudo han marginado las perspectivas africanas, proporcionando un contrapeso a los prejuicios institucionales arraigados en las estructuras de gobernanza mundial. Tras esto, hemos demostrado que el surgimiento de organizaciones regionales como la Unión Africana pone de relieve una respuesta estratégica a las desigualdades sistémicas que durante tanto tiempo han asolado a las poblaciones africanas, americanas y de Oriente Medio, y supone un paso importante para rectificar los desequilibrios en las relaciones internacionales y garantizar que las voces y preocupaciones de estas comunidades sean escuchadas y atendidas en la escena mundial.

V. CONCLUSIÓN

En el preludeo de esta investigación académica, nos sumergimos con entusiasmo en un viaje intelectual que trasciende las meras manifestaciones físicas de la esclavitud, para adentrarnos en las intrincadas dinámicas culturales y psicológicas que subyacen a esta dolorosa institución. Nuestra invitación a explorar no solo los aspectos palpables, como las condiciones de vida y el trabajo de los esclavos, sino también las complejidades sutiles que moldean su existencia, ha sido un compromiso apasionante y revelador.

Tal como delineamos en nuestra metodología, abordamos este Trabajo de Fin de Grado desde tres ámbitos complementarios: el contextual, el explicativo y el evaluativo. Ahora, al alcanzar este punto crucial de nuestra reflexión, nos preparamos para destilar las conclusiones que emergen de nuestra incursión en estos dominios de estudio.

Nuestro periplo investigativo nos ha llevado a través de los meandros de la historia, la legislación contemporánea y las persistentes falencias sistémicas que rodean la cuestión de la esclavitud. En este punto de convergencia, encontramos la oportunidad de dar forma y sentido a nuestras indagaciones dispersas a lo largo de los cuatro capítulos que conforman este trabajo para, por fin, poder responder a la pregunta: ¿Cuál fue el impacto global de la esclavitud y su abolición en la sociedad internacional?

Comenzado en el ámbito contextual, buscábamos describir minuciosamente el contexto histórico y social que rodeó la abolición, con la intención de analizar cómo se manifestó la esclavitud en diferentes partes del mundo, hipotetizando que este fenómeno inicialmente se expresó a través de la explotación de las poblaciones latinoamericanas por parte de las potencias europeas, evolucionando posteriormente hacia la explotación africana, estableciendo un patrón que sería replicado en otras regiones (HIPÓTESIS 2).

La conclusión resultante es que la hipótesis inicial 2 se muestra incorrecta, dado que el contexto de la esclavitud ha sido una constante en la historia de la humanidad en distintos momentos y regiones. No obstante, la premisa inicial hacía referencia al surgimiento del comercio de esclavos, el cual no había constituido previamente un mercado en sí mismo, sino más bien una práctica arraigada y un modus operandi tradicional en diversas sociedades. La mercantilización de la esclavitud construyó una jerarquía de relevancia, en la cual el poder principal no estaba determinado por la fortaleza intrínseca de las sociedades esclavistas, como había sido hasta ese momento, sino que estaba definido por la potencia con mayor capacidad financiera, lo que modificó las reglas del juego y propició su evolución a lo largo del tiempo.

Como se ha visto, este cambio se evidenció con el ascenso y la cesión de relevancia a diferentes potencias a lo largo de la historia, marcando así un proceso dinámico de evolución en las estructuras del comercio de esclavos. Inicialmente, fueron los portugueses y españoles quienes se destacaron en esta empresa, estableciendo y expandiendo redes comerciales que involucraban la compra y venta de personas esclavizadas. Sin embargo, como se ha recogido en el apartado contextual, el transcurso del tiempo y el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales, el protagonismo en el comercio de esclavos fue traspasado a otras potencias emergentes. Siglos más tarde, fue la Compañía Holandesa de las Indias Orientales la que tomó el liderazgo en este comercio, aprovechando su posición estratégica en las rutas comerciales y su capacidad para organizar y controlar el transporte de esclavos desde África hacia las colonias. Posteriormente, la Compañía Británica de las Indias Orientales también emergió como un actor importante en el comercio de esclavos, expandiendo su influencia en el Atlántico y participando activamente en la trata de personas como una empresa lucrativa. Este proceso de transferencia de poder y relevancia entre potencias comerciales refleja la complejidad y la dinámica cambiante del comercio de esclavos a lo largo de la historia.

En la función explicativa, el enfoque del trabajo pretendía investigar las continuas luchas por la igualdad después de la abolición internacional. Aquí, la hipótesis subyacente era que la esclavitud continuó manifestándose a través de estas formas de opresión, creando desafíos persistentes en la búsqueda de la equidad (HIPÓTESIS 3).

Este fenómeno se evidencia en la continuidad de prácticas opresivas que, si bien se manifiestan de manera diferente, aún reflejan la esencia de la esclavitud histórica. Aunque se haya logrado la supresión legal del sistema esclavista, este ha resurgido bajo otras denominaciones, como el sistema de contratos indio (*indenture system*), o se ha expandido hacia otras formas análogas de esclavitud que no son tan perseguidas por las autoridades, especialmente en contextos donde la aplicación y persecución de la ley son menos rigurosas durante el último siglo.

Como hemos analizado, la esclavitud moderna se presenta en dos vertientes: en primer lugar, de manera lineal, a través de prácticas contemporáneas de esclavitud y sus formas análogas. Este análisis confirma la persistencia de formas análogas de opresión, las cuales se adaptan a los contextos legales y socioeconómicos actuales, como el trabajo forzoso, la explotación sexual y otras formas de abuso. La validez de esta hipótesis 3 resalta la necesidad de una vigilancia constante y estrategias adaptativas para combatir la opresión en todas sus manifestaciones.

En segundo lugar, la esclavitud moderna se manifiesta mediante la priorización del colonialismo y el racismo desde instituciones, incluso a nivel internacional. Este fenómeno evidencia cómo las estructuras de poder establecidas históricamente perpetúan la opresión y la desigualdad, subrayando la importancia de abordar estas problemáticas desde una perspectiva holística y multidimensional.

La función evaluativa, pretendía analizar diversas dimensiones relacionadas con la abolición. Primero, se abordará la evaluación de conexiones e influencias entre los movimientos abolicionistas en distintas regiones, cuestionando la existencia de un efecto dominó global. Partimos de la hipótesis de que no hubo conexiones significativas debido a barreras geográficas, lingüísticas y asuntos políticos internos, permitiendo que cada región experimentara su propio proceso de abolición de manera independiente (HIPÓTESIS 4).

Sin embargo, esta hipótesis 4 se revela errónea al considerar que todos los movimientos antiesclavistas se retroalimentaron entre pueblos o regiones. Desde los impulsados por sociedades cimarronas tanto africanas como americanas o asiáticas, hasta los movimientos que partían de un impulso gubernamental, como cuando el gobierno del Reino Unido inició la abolición internacional legal de la esclavitud estableciendo relaciones bilaterales con una amplia cantidad de potencias. En este sentido, las barreras geográficas o lingüísticas no constituyeron un obstáculo insalvable, tanto en la antigüedad como en la actualidad.

En la era moderna, gracias a internet y las redes sociales, estas barreras se han disuelto aún más. Las denuncias sociales individuales tienen cada vez mayor eco en la esfera internacional. Ejemplos como los casos estudiados de *Hadijatou Mani Koraou contra la República de Níger* en 2008, o el caso *Siliadin contra Francia* en 2005, ilustran cómo las herramientas de comunicación contemporáneas han amplificado la voz de los individuos, trascendiendo fronteras y permitiendo una mayor visibilidad de las injusticias sociales a nivel global. Por lo tanto, la interconexión y retroalimentación entre movimientos abolicionistas ha sido una constante a lo largo de la historia, desafiando la noción de aislamiento regional en la lucha por la abolición de la esclavitud.

Continuando con la función evaluativa, el presente Trabajo de Fin de Grado tenía como objetivo principal analizar las consecuencias de la abolición de la esclavitud en términos sociales, políticos y económicos. En este sentido, se plantó como hipótesis que la explotación histórica ejercida por Europa sobre los continentes subyugados ha dejado a estos últimos en una posición de desventaja e inestabilidad a nivel internacional, económico y político, debilitándolos en el escenario global (HIPÓTESIS 5).

En efecto la hipótesis 5 se revela como certera al considerar el contexto histórico en el que se centró el comercio de esclavos en África, utilizado tanto para abastecer a América como a Asia. Este comercio no solo significó la pérdida de vidas humanas, sino que también implicó la destrucción de comunidades, tradiciones y culturas arraigadas en los territorios africanos. Además, la esclavitud ha estado estrechamente vinculada al racismo, dando lugar al racismo institucional que, aunque no siempre se manifieste abiertamente, ha afectado negativamente a numerosas comunidades racializadas.

Es importante volver a destacar que la amplificación de la voz africana en el ámbito internacional, a través de organizaciones como la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Unión Africana (UA), ha contribuido significativamente a una perspectiva menos eurocéntrica y colonialista. Estas organizaciones han demandado reconocimiento e inclusión en los diálogos globales sobre la esclavitud y los derechos humanos. Las voces africanas, anteriormente marginadas, ahora tienen una plataforma para expresar sus experiencias, desafíos y aspiraciones, comenzando a paliar el problema eurocentrista y desafiando así las narrativas dominantes que durante mucho tiempo han ignorado o silenciado las perspectivas africanas.

Este cambio ha provocado una reevaluación de las narrativas históricas y los marcos jurídicos, instando a las partes interesadas a adoptar un enfoque más inclusivo y matizado para abordar la esclavitud y sus legados. Al incorporar las voces africanas en el discurso, la conversación sobre la esclavitud ha evolucionado hacia un diálogo más diverso y representativo, enriqueciendo la comprensión de la compleja dinámica que rodea la erradicación de la esclavitud en África y más allá.

Es necesario reconocer que en este Trabajo de Fin de Grado no se ha podido visibilizar ampliamente el impacto económico de las consecuencias de la esclavitud, especialmente en África. Esto se debe a limitaciones de espacio y a la necesidad de centrarse en la cuestión principal del estudio. Sin embargo, este aspecto constituye un tema relevante y digno de ser abordado en futuras investigaciones dentro del área, con el fin de profundizar en la comprensión de las ramificaciones económicas de la esclavitud en África y su influencia en el desarrollo histórico y contemporáneo del continente.

La última subpregunta de investigación, otra vez más en la función evaluativa y como última subpregunta de investigación, perseguía estudiar cómo se interpreta y entiende la abolición en la actualidad. Inicialmente planteamos que, aunque teóricamente proclamada, la implementación efectiva de la abolición no se ha cumplido en la práctica, especialmente en términos jurídicos y discusiones actuales sobre justicia social (HIPÓTESIS 6).

Esta hipótesis se ha revelado como una proposición compleja que, paradójicamente, encierra aspectos tanto correctos como incorrectos. En primer lugar, tras lo analizado es correcto afirmar que la esclavitud tradicional, conocida legalmente en la actualidad como “*chattel slavery*”, ha experimentado una disminución desde que se establecieron instrumentos legales internacionales en contra de esta práctica. La aceptación generalizada de la abolición de la esclavitud ha sido un paso fundamental en la promoción de los derechos humanos a nivel

global. Sin embargo, la correcta implementación efectiva de esta abolición en la práctica es objeto de debate.

Dicha hipótesis se torna incorrecta al considerar que la implementación efectiva de la abolición no se ha cumplido completamente en la práctica. A pesar de la disminución de la esclavitud tradicional, el concepto de lo que constituye esclavitud se ha expandido tanto en términos legales como en la tipificación de prácticas análogas a la esclavitud. El surgimiento del movimiento neo-abolicionista ha ampliado esta noción, abogando por la desaparición de todas las formas de explotación humana incluidas en esta expansión conceptual. Por lo tanto, aunque se ha progresado en la abolición de la esclavitud tradicional, persisten desafíos en la erradicación completa de todas las formas de esclavitud y explotación humana en la práctica.

Finalmente, a la pregunta general de investigación que encapsula las anteriores, “¿Cuál fue el impacto global de la esclavitud y su abolición en la sociedad internacional?”, ha guiado en todo momento el proceso de investigación de este trabajo y ha mostrado la hipótesis inicial, en la cual se planteaba la hipótesis de que la esclavitud y su abolición dejaron un legado de opresión racial (HIPÓTESIS 1), como correcta.

Contrario a lo inicialmente planteado, hemos descubierto que la esclavitud, lejos de ser un fenómeno limitado a un contexto específico de explotación latinoamericana seguida por la africana, ha sido una constante en la historia de la humanidad, manifestándose en diversas formas y contextos. Este hallazgo y el trabajo en su totalidad ha recalado la complejidad de la esclavitud como institución y su adaptabilidad a las circunstancias económicas, sociales y políticas de cada era.

Para terminar, y añadiendo a las propuestas de investigación futuras ya planteadas, este análisis resalta la necesidad de continuar trabajando en la aplicación efectiva de las leyes y políticas destinadas a proteger los derechos humanos y una correcta metodología de seguimiento y así como nuevos instrumentos que permitan erradicar la esclavitud en todas sus formas, abordando las complejidades y desafíos que aún persisten en la actualidad.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Artículos académicos

Allain, J.:

- (2008). “The definition of slavery in international law”. *Howard Law Journal*, 52, 239-275.
- (2017). “White slave traffic in international law”. *Journal of Trafficking and Human Exploitation*, 1(1), 1-40.
https://www.researchgate.net/publication/307937864_White_Slave_Traffic_in_International_Law

Altieri, M. (2020). “The spread of slavery in the Age of Globalization”. *Global Research Publishing House*, 4, 19.
https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/socwkv4§ion=6

Basic, N. (2020). “The Nature of Islamic International Law (Siyar)”. *Journal of Religious Studies*, 3(2), 1-16.

Bales, K., & Robbins, P. T. (2001). “No one shall be held in slavery or servitude: A critical analysis of international slavery agreements and concepts of slavery”. *Human Rights Review*, 2(2), 18-45.
<https://link.springer.com/article/10.1007/s12142-001-1022-6>

Bell, J. (2008). “Contemporary slavery and international law”. *Human Rights & Human Welfare*, 8(1), 30. 33-42 <https://digitalcommons.du.edu/hrhw/vol8/iss1/30/>

Benoit, L., Steinmetz, C. H. D. y Mikbel, D. *Institutional Racism and Refugee Policies of the West: The Numbers Do Not Lie*. Humanities and Social Sciences. 10(5), 342-359.

Budiani-Saberi, D. A., Delmonico, F. L., Shaheen, F. A., y Nathan, H. M. (2008). “Organ trafficking and transplant tourism: a commentary on the global realities”. *American Journal of Transplantation*, 8(5), 925-929.

Burchill, R. (2012). “The Tangled Role of International Law in Africa and its Contribution to the Eradication of Slavery”. *Slavery, Migration, and Contemporary Bondage in Africa*, Africa World Press. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2264248

Canseco, L. G. (2021). “Ercilla, la guerra justa y el duelo: fuentes y razones”. *Arte Nuevo. Revista de Estudios Áureos*, 8, 47-83.

Casadei, T. (2018). “Modos y formas de la esclavitud contemporánea”. *Modos y formas de la esclavitud contemporánea*, 35-61.
<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/28713/DyL-2018-39-casadei.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coker-Appiah, D. (2019). “Legal and Socio-Cultural Complexities of Forced Marriage: A Comparative Analysis”. *International Journal of Law and Society*, 12(3), 321-339.

Cunneen, M. (2005). “Anti-slavery international”. *Journal of Global Ethics*, 1(1), 85-92.
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/17449620500110307>

Danovitch G. M., Chapman J., Capron A. M., Levin A., Abbud-Filho M., Al Mousawi M., Bennett W., Budiani-Saberi D., Couser W., Dittmer I., Jha V., Lavee J., Martin D., Masri M., Naicker S., Takahara S., Tibell A., Shaheen F., Anantharaman V. y Delmonico F. L. (2013). “Organ trafficking

and transplant tourism: the role of global professional ethical standards”. *Transplantation*, 95(11), 1306-1312

Depelchin, J. (1996). “From the End of Slavery to the End of Apartheid: Toward a Radical Break in African History?”, *Comparative Studies of South Asia, Africa and the Middle East*, 16(1), 85-97.

Dike, C. (2017). “Bridal Price and Dowry Systems: Implications for Women's Rights and Gender Equality”. *Journal of Law and Gender*, 4(2), 87-104.

Doezema, J. (1999). “Loose women or lost women? The re-emergence of the myth of white slavery in contemporary discourses of trafficking in women”. *Gender issues*, 18(1), 23-50.

Gevers, C. (2022). “Refiguring Slavery Through International Law: The 1926 Slavery Convention, the ‘Native Labor Code’ and Racial Capitalism”. *Journal of International Economic Law*, 25(2), 312-333. <https://academic.oup.com/jiel/article-abstract/25/2/312/6651169>

Gordon, R. W. (1992). “Critical Legal Histories”. *Stanford Law Review*, 44(4), 799-822

Gross, A. J., & Thomas, C. (2017). “The New Abolitionism, International Law, and the Memory of Slavery”. *Law and History Review*, 35(1), 99-118.

Huneus, A. (2013). “International Criminal Law by Other Means: The Quasi-criminal Jurisdiction of the Human Rights Courts”. *American Journal of International Law*, 107, 1-44.

Kennedy, D. (1982). “The Stakes of Law, or Hale and Foucault!”, *Harvard Law Review*, 95(6), 1233-1244.

Lassen, N. (1988). “Slavery and Slavery-Like Practices: United Nations Standards and Implementation”, *Nordic Journal of International Law*.

Lipsy, P. Y., & Zhou, J. (2022). “Institutional Racism in International Relations”. *American Political Association*. 1-55. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4202426

Lynch, D. (2005). “The VOC, the EIC, and The Free Sea: The Rhetoric and Reality of Free Trade in the Early Modern World Economy”. *NEH Seminar Paper*, Dartmouth.

Manjoo, R. (2016). “Gender Perspectives on Forced Marriage: Legal and Policy Implications”. *Human Rights Review*, 8(1), 55-73

Martineau, A. C. (2021). “The Politics of Writing on the History of Slavery in International Law”. *Politics and the Histories of International Law*. 36-60 <https://brill.com/view/book/9789004461802/BP000010.xml>

Martinez, J. S. (2007). “Antislavery Courts and the dawn of international human rights law”. *Yale Law Journal*, 117, 550-642

Pérez Alonso, E. (2019). “Tratamiento jurídico-penal de las formas contemporáneas de esclavitud”. *Revista de Estudios Jurídicos UNESP*, año 23, 38, p. 335-371. <https://periodicos.franca.unesp.br/index.php/estudosjuridicosunesp/article/download/3266/2857>

Noriega, I. C., Estrada, V. M. E., & Citalán, S. B. (2020). “Violencia, ¿Cuándo empezó?” *Rev Mex Psiq*, 1(5), 165-170.

Reich, J. (1968). “The Slave Trade at the Congress of Vienna, A Study in English Public Opinion”. *The Journal of Negro History*, 53(2), 129-143.

Reidy, M. C. (2021). "VOC Slave Trading Strategies on the Madagascar to Cape Slave Route, 1676-1781". *HumaNetten*, (47), 14-55.

Santibáñez-Guerrero, D. (2021). "La concepción del esclavo en el mundo clásico griego: formas heterogéneas de sujeción en la práctica helénica de la esclavitud". *Byzantion nea hellás*, 40, 81-100.

Stoyanova, V. (2016). "United Nations against slavery: Unravelling concepts, institutions and obligations". *Michigan Journal of International Law*, 38, 359.

Wharton, S. (2011). "The Evolution of International Criminal Law: Prosecuting 'New' Crimes before the Special Court for Sierra Leone". *International Criminal Law Review*, 11, 217-239.

Winston, C. (2021). "Maroon geographies". *Annals of the American Association of Geographers*, 111(7), 2185-2199.

Zimmerman, Y. C. (2011). "Christianity and human trafficking". *Religion Compass*, 5(10), 567-578.

Capítulos de libros y obras colectivas

Allain, J. (2017). "Contemporary slavery and its definition in law". *Contemporary slavery: Popular rhetoric and political practice*, 37-66.

Arcos Ramírez, F. (2016). "Esclavitud contemporánea y justicia en un mundo globalizado". *Esclavitud contemporánea y justicia en un mundo globalizado*, 75-92.

Aurelia Martín Casares (2012). "Historia y actualidad de la esclavitud: claves para reflexionar" *Entre la esclavitud del pasado y las nuevas formas de esclavitud del presente*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 13-24

Brennan, F. (2017). "The moral, legal and political case for reparations for the legacy of the transatlantic slave trade and chattel slavery". *Race rights reparations: Institutional racism and the law*, 154-189.

Keddie, N. R. (2012). "From the Pious Caliphs Through the Dynastic Caliphates". *Women in the Middle East: past and present*. Princeton University Press, 26-48.

Miers, S. (2004). "Slavery: A question of definition". *Structure of Slavery in Indian Ocean Africa and Asia*, 1-15.

Mauri, M. (2016). "La esclavitud natural Una revisión de las tesis de Aristóteles". *Ideas y valores*, 65(162), 161-187.

Scarpa, S. (2020). "The nebulous definition of slavery: Legal versus sociological definitions of slavery". *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking*, 131-144.

Xu T. y Allain J. (2015). "Property in Persons: Prohibiting Contemporary Slavery as a Human Right". *Property and Human Rights in a Global Context*, Oregon, Editorial Hart Publishing, 93-120.

Libros

Allain, J.:

- (2012). *The International Law on Slavery: A Guide to the Implementation of the 1926 Slavery Convention and its 1956 Protocol*. Cambridge University Press.
- (2012). *Slavery in international law: Of human exploitation and trafficking*. Martinus Nijhoff Publishers.
- (2021). *The histories of slavery and international law*. Editions de Seuil.

Bernard, L. (1992). *Race and Slavery in the Middle East: An Historical Enquiry*. Oxford University Press.

Bales, K.:

- (1999). *Disposable People: New Slavery in the Global Economy*. University of California Press.
- (2005). *Understanding Global Slavery: A Reader*. University of California Press.
- (2008). *Ending Slavery: How We Free Today's Slaves*. University of California Press.

Bales, K. y Soodalter, R. (2010). *The Slave Next Door: Human Trafficking and Slavery in America Today*. University of California Press.

Black, J. (2011). *A brief history of slavery: A new global history*. Hachette UK.

Blake, W. O. (1861). *The History of Slavery and the Slave Trade, Ancient and Modern*. H. Miller.

Campbell G. (2004). *The Structure of Slavery in Indian Ocean Africa and Asia*. Routledge.

Copley, E. (1839). *A History of Slavery and its Abolition*. Negro History Press.

Davis, D.B. (1988). *The Problem of Slavery in Western Culture*. Oxford University Press.

Diène, D., M'Bokolo, E., Dodson, H., Martínez-Montiel, L.M., Tolentino Dipp, H., Meillassoux, C. y Sala-Molins, L. (2001). *From Chains to Bonds: The Slave Trade Revisited*. Berghahn Books.

Ewart-James, J. y Fischer-Daly, M. (2018). *The SAGE Handbook of Human Trafficking and Modern-Day Slavery*. SAGE Publications.

Freamon, B.K. (2019). *Possessed by the Right Hand: The Problem of Slavery in Islamic Law and Muslim Cultures*. Brill.

Gallagher, A. T. (2010). *The international law of human trafficking*. Cambridge University Press.

Gervase, W. (2013). *The Economics of the Indian Ocean Slave Trade in the Nineteenth Century*. Routledge.

Lovejoy, P. E. (2011). *Transformations in slavery: a history of slavery in Africa (Vol. 117)*. Cambridge University Press.

Meinhof, C. (1979). *África y ultramar: idiomas, culturas*. HardPress Publishing

- Miers, S. (2003). *Slavery in the twentieth century: The evolution of a global problem*. Rowman & Littlefield.
- Miller, J. C. (2012). *The problem of slavery as history: a global approach*. Yale University Press.
- Millward, J.A. (1998). *Beyond the pass: economy, ethnicity, and empire in Qing Central Asia, 1759–1864*. Stanford University Press.
- Pérez Alonso, E. (2017). *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant lo Blanch.
- Pufendorf, S. (1921) *Elementorum Jurisprudentia*. Universalsi Libri Duo. The Lawbook Exchange.
- Rodriguez, J.P. (1997). *The Historical Encyclopedia of World Slavery*. ABC-CLIO.
- Segal, Ronald (2001). “Islam's Black Slaves: The Other Black Diaspora”. Macmillan.
- Siddharth, K. (2009). *Sex Trafficking: Inside the Business of Modern Slavery*. Columbia University Press.
- Wright, J. (2007). *Trans-Saharan Slave Trade*. Routledge.

Tratados y otros instrumentos internacionales

Convenio del Consejo de Europa contra el tráfico de órganos humanos. Santiago de Compostela. 25 de marzo de 2015

<https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/216>

Consejo de Derechos Humanos (2013). Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10178.pdf>

Convenciones de Ginebra sobre mar territorial y zona contigua. Ginebra. 29 de abril de 1958.

https://legal.un.org/avl/pdf/ha/gclos/gclos_ph_s.pdf

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Nueva York. 30 de abril de 1982.

https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Convención sobre la Esclavitud. Ginebra. 9 de marzo de 1927.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention>

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Ginebra. 7 de septiembre de 1956.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2020). Reporte Global sobre Trata de Personas

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (1930). Convención del Trabajo Forzoso. n. 29.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

Organización Internacional del Trabajo:

- (2017). Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna. Trabajo forzoso y matrimonio forzoso. Resumen Ejecutivo.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipec/documents/publication/wcms_596485.pdf
- (2019). Una alianza global contra el trabajo forzado.
<https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-i-b.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2010). Principios rectores de la OMS sobre trasplantes de células, tejidos y órganos humanos.

https://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22en.pdf

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo. 15 Noviembre 2000.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>

Resolución 217 A (III) de 1948 de la Asamblea General de Naciones Unidas. Por la cual se establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos. París. 10 de diciembre de 1948.

<https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>